

ASUNTO: REMISIÓN MEMORIAL CONTENTIVO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA QUE DIO INICIO AL PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO INICIADO POR FABIÁN PEÑA MOLINA CONTRA ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE

jorge luis escobar gil <joescobarg@hotmail.com>

Mié 2/03/2022 10:44 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Sabanas De San Angel <jprmpalsanangel@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (17 MB)

CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA RD 2018-00078-00.pdf;

Buenas días,

DOCTOR

CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ

JUEZ 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL - MAGDALENA

Correo Electrónico: jprmpalsanangel@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO INICIADO POR FABIÁN PEÑA MOLINA CONTRA ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE.

RADICACIÓN No. 47-660-40-86-001-2018-00078-00.-

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA E INTERPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITOS CONTRA LOS HECHOS Y LAS PRETENSIONES INVOCADAS EN LA MISMA.

JORGE LUIS ESCOBAR GIL, mayor de edad, vecino de El Difícil – Ariguaní - Magdalena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.739 de Villanueva – La Guajira, Abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 45.547 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de acuerdo al Poder Especial, Amplio y Suficiente a mi conferido por la señora ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE, dentro del PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO INICIADO POR FABIÁN PEÑA MOLINA CONTRA ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE , radicado bajo el No. 47-660-40-86-001-2018-00078-00, para lo cual remito en forma de mensaje de datos, desde mi Correo Electrónico: joescobarg@hotmail.com al Correo Electrónico de su Despacho: jprmpalsanangel@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ARCHIVO PDF adjunto que contiene el Escrito de contestación de la demanda e interposición de excepciones de méritos, acompañado de sus anexos de ley, constante de Ochenta y Cuatro (84) folios.

ANEXO: Archivo PDF contentivo escrito contentivo del Memorial de Contestación de la demanda de la referencia, acompañados de sus respectivos anexos.

Por todo lo anterior, solicito al Señor Juez con el debido respeto dar el trámite legal correspondiente.

Del Señor Juez, Atentamente,

JORGE LUIS ESCOBAR GIL

C. C. No. 17.970.739 de Villanueva – La Guajira

T. P. No. 45.547 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo Electrónico: joescobarg@hotmail.com

CELULAR: + 57 312 658 7377

Carrera 7 No. 3-62

EL DIFÍCIL – ARIGUANÍ – MAGDALENA

Apoderado Judicial de la parte Demandada

JORGE LUIS ESCOBAR GIL
ABOGADO

- 1 -

Señor:
JUEZ 001 PROMISCUO MUNICIPAL
SABANAS DE SAN ANGEL - MAGDALENA
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : FABIÁN PEÑA MOLINA
DEMANDADA : ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE.
RAD. No. : 47.660.40.86.001.2018.00078.00.

JORGE LUIS ESCOBAR GIL, mayor de edad, domiciliado y residente en El Difícil – Ariguaní - Magdalena, identificado con la C. C. N° 17.970. 739 de Villanueva - La Guajira, abogado en ejercicio, con T. P. No. 45.547 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE**, según poder que adjunto, comedidamente acudo a Usted y estando dentro del término legal para dar contestación de la demanda de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO 1. - No es cierto, y para mejor comprensión de esta afirmación, tendríamos que remontarnos a la historia desde que mi poderdante adquirió los bienes muebles e inmuebles, hasta cuando la parte demandante entró a administrar como **tenedor** de los bienes inmuebles que pretende le sean adjudicados a modo de prescripción, lo cual hago de la siguiente manera:

Como primera medida es de significarle al Señor Juez, que el señor demandante **FABIÁN PEÑA MOLINA**, es hijo legítimo de mi patrocinada, a quien tenía como su hijo de confianza, y como segunda medida, es de aclarar que mi mandante recibió los citados inmuebles dentro de la sucesión intestada de su finado esposo **ALEJANDRINO PEÑA OSPINO** (padre del demandante), como cuota de su porción conyugal o sociedad conyugal, donde le fue adjudicado los bienes inmuebles que son objeto de esta Litis, y además le correspondió como bienes muebles, un **lote de ganado vacuno**, consistente en Diecisiete (17) vacas paridas que fueron escogidas de las mejores por su calidad de lecheras, de doble propósito; Dos (2) toros, Sesenta (60) semovientes vacunos escotereros de diferentes edades, un (1) Caballo, Tres (3) Asnos, los cuales fueron marcados con el hierro quemador distinguido con la figura (*Zm*), Diez (10) porcinos de edades varias, Cuarenta (40) gallinas, Siete (7) pavos, Treinta (30) Kelonios o morrocayos.

Con un ligero vistazo a los certificados de Tradición y Libertad de los inmuebles distinguidos con las Matrículas Inmobiliarias Nos. **226-7478, 226-19633 y 226-19631**, respectivamente, observamos que el primero, según consta en la Anotación **004**, le fue adjudicado en sucesión en el año de 1992, el Segundo, le fue adjudicado por División Material en el año de 1992, según consta en la Anotación **001**, y el último, según consta en la Anotación No. **001**, también le fue adjudicado en División Material, en el año de 1992.

Como mi poderdante al momento de adjudicárseles dichos inmuebles, era casi una adulta mayor, con bastante desconocimiento de los oficios de ganadería y sostenimientos de tierras, inicialmente le asignó la administración y tenencia de las tierras, a su hijo **OLÍVER AUGUSTO PEÑA MOLINA**, permitiéndole que éste viviera en la posesión con toda la infraestructura (casas, corrales, chiqueros para los cerdos),

- 1 -

implantada en el lote No. 1, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **226-19633**, y ejerciera las funciones de administrar, conservar, explotar los otros predio de su propiedad, y no solamente le entregó la tenencia de las tierras antes citadas, sino que también le entregó como tenedor, los semovientes y demás especie menores relacionadas en líneas atrás, y todo esto fue con la aquiescencia de los otros hijos. La administración de su hijo **OLIVER AUGUSTO PEÑA MOLINA**, fue fructífera para mi poderdante, pues, éste con el consentimiento de mi mandante, además de administrarle sus bienes, realizaba contratos de ganados en participación con terceros, entre ellos, con el señor **ANTONIO JOAQUÍN PADILLA HERNÁNDEZ**, lo que le generaba mayores ganancias y rendimiento de su patrimonio, además le suministraba semanalmente para su subsistencia, rindiéndole la producción de ganados, hasta el año de 1998, año en que mi poderdante decidió relevarlo y entregarle la **administración a título de tenedor** de dichos bienes a su otro hijo **FABIÁN PEÑA MOLINA**, hoy demandante, en atención a que éste se había venido de Barranquilla y por ser el hijo consentido y de confianza de ella, sin pensar que hoy en día pretenda adueñarse de sus propiedades, dejándola a la suerte de Dios en su vejez, lo que ha sido una sorpresa para ella, sintiéndose traicionada en la confianza que le depositó a su hijo querido, a quien le entregó a título de tenedor la administración de sus bienes, que su hijo **OLIVER AUGUSTO PEÑA MOLINA** le había entregado, lo cual consistió en la entrega como tenedor y administrador del Lote No. 1, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **226-19633**, y que viviera en la posesión con toda la infraestructura (casas, corrales, chiqueros para los cerdos), implantada en dicho lote de terreno, y ejerciera las funciones de administrar, conservar, explotar los otros predios de su propiedad, y no solamente le entregó la tenencia de las tierras antes citadas, sino que también le entregó como tenedor, los semovientes vacunos y demás especies menores que le entregó su hijo **OLIVER AUGUSTO PEÑA MOLINA**, los cuales consistieron en veinticinco (25) vacas paridas, Dos (2) toros, Ochenta (80) semovientes vacunos escoterros de diferentes edades; Un (1) Caballo, Un (1) asno, marcados con el hierro quemador distinguido con la figura ~~(7m)~~, Treinta carneros de edades varias, Seis (6) porcinos de edades varias, Dieciséis (16) gallinas, Cinco (5) pavos y veinte (20) Kelonios o morrocoyos, y todo ello fue también con la aquiescencia de los otros hijos; y fue así que habiéndole entregado su hijo **OLIVER AUGUSTO PEÑA MOLINA** a mi poderdante en Febrero del año de 1998, le hace entrega por intermedio de su hijo **OLIVER AUGUSTO PEÑA MOLINA**, los lotes de terrenos y lotes de ganados vacunos y las especies menores a su otro hijo **FABIÁN PEÑA MOLINA**, dichos bienes a título de tenedor, para que los administrara a nombre de ella, lo que venía haciendo sin contratiempo, pues, semanalmente le suministraba y continúa suministrándole lo mismo para su subsistencia y sus otras necesidades, en ocasiones, la llevaba a la finca para que se pasara el día, pero por cuestiones de orden público, por declararse la zona como roja, dejó de ir, así como también por asunto de enfermedad propias de su edad.

Es de resaltar también, que el demandante **FABIÁN PEÑA MOLINA** a lo contrario de **OLIVER AUGUSTO PEÑA MOLINA**, nunca ha vivido en dicha finca, puesto que su trabajo en la ciudad no se lo permitía, y en estas condiciones iba a la finca los fines de semanas y feriados y la administración tenía que ejercerla por intermedio de terceros, ya que contrataba parejas para el cuidado de la finca, de los semovientes y demás labores del campo, como ordeño, desmontes de potreros, etc., asimismo contrataba trabajadores para las mismas labores e inclusive maquinarias para mejoras de jagüeyes y roleos, aclarando que todas esas contrataciones las realizaba con el consentimiento y a nombre de mi poderdante, quien era la que pagaba los salarios, prestaciones sociales a los trabajadores por el tiempo laborado y el costo del trabajo de las maquinarias (boldo ser y tractores).

Si bien es cierto, que el hoy demandante alega que **había realizado mejoras en los lotes de terrenos que recibió a título de tenedor de mi poderdante**, no es menos cierto, que dichas mejoras fueron realizadas con dineros de mi poderdante, producto de las ventas de ganados que recibió como tenedor, como también con dineros productos de créditos bancarios que ha venido realizando mi poderdante con las diferentes entidades bancarias y con dineros provenientes de transacciones que ha realizado mi poderdante por contrato de venta de servidumbres de redes eléctricas y telecomunicaciones, teniendo en cuenta además, que todos estos dineros eran administrados por el demandante **FABIÁN PEÑA MOLINA**, por ser su hijo de confianza.

Por otro lado, es de significar al Señor Juez, que en el acápite de la demanda, que el demandante denomina **ANTECEDENTES**, luego de relacionarnos los predios en los literales **A), B) y C)**, en su parte in fine, nos manifiesta que estos tres lotes de terrenos por colindar entre sí, en el transcurso del tiempo los ha englobado en uno solo, identificándoles con el nombre de **SANTA ROSA**, con un área total de **OCHENTA Y DOS HECTÁREAS (82 HAS.)**, distinguiéndolo con unos linderos que difieren en grado sumo a las medidas y linderos de los predios relacionados en los literales **A), B) y C)**, objeto de usucapión, situación que se hace antitécnica y antijurídica, violatoria de las normas sustantivas y adjetivas civiles de nuestro país, ya que es bien sabido que los englobes o desenglobes, de un inmueble, solo se puede hacer mediante escritura pública, por ser una solemnidad exigida por nuestra normatividad civil, es un requisito **ad substantiam actus** y solo lo puede realizar, el titular del derecho que aparezca en el certificado de tradición y libertad o matrícula inmobiliaria del inmueble en mención.

Lo que el demandante, expresa en su demanda es un englobe de hecho que configura un predio distinto, con medidas distintas y linderos distintos e inexistente, por carecer de tradición o matrícula inmobiliaria, conllevándolo a determinarse, como lo hace la Agencia Nacional de Tierras, a un predio baldío, cuya titulación y adjudicación se ventilaría por el régimen jurídico establecido en la Ley 160 de 1994 y sus normas reglamentarias y el Decreto 902 de 2017 y sus normas reglamentarias, y no por el proceso verbal declarativo de pertenencia que se rige por el artículo 375 del Código General del Proceso, que nos exige en su numeral 5º, que con la demanda se acompañe un Certificado Especial del Registrador de Instrumentos Públicos, en donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro y vemos que en esta demanda, el ínclito colega de la contraparte, en la demanda aportó el certificado especial exigido por la norma en cita de los predios distinguidos con las matrículas Inmobiliarias Nos. **226-7478, 226-19633 y 226-19631**, echando de menos el certificado especial del predio rural denominado **SANTA ROSA**, englobado de hecho, con una extensión de **OCHENTA Y DOS HECTÁREAS (82 HAS.)**, con los siguientes linderos: NORESTE: HUGO PEÑA; NOROESTE: JULIÁN PEÑA; SURESTE: HUGO PEÑA y MARIO PEÑARANDA; SUROESTE: MARIO PEÑARANDA, a nombre de ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.837.508 expedida en Plato – Magdalena, **¿y por qué no presentó el Certificado Especial de este predio?** Respuesta, sencilla y llanamente, porque no existe, no tiene tradición, ni ostenta matrícula Inmobiliaria alguna, como no los informa el Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, en el Certificado Especial N° 3.232 de fecha 28 de febrero de 2022, donde expresa nítidamente, que el inmueble **SANTA ROSA**, con cabida aproximada de **82 HAS.**, distinguido con los siguientes linderos: NORESTE: HUGO PEÑA; NOROESTE: JULIÁN PEÑA; SURESTE: HUGO PEÑA y MARIO PEÑARANDA; SUROESTE: MARIO PEÑARANDA, **“no registra folio de**

matrícula inmobiliaria alguno, determinándose de esta manera la inexistencia de pleno Dominio y/o titularidad de Derechos sobre el mismo, por ende, **NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES**, toda vez que dicho registro no acredita la propiedad privada; hipótesis que corresponde a las denominadas falsas tradiciones a las que se refiere la transcripción del parágrafo 3°. Del Artículo 8 de la hoy Ley 1579 de 2012, por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x. Certificado que se anexa con este escrito.

AL HECHO 2. – No es cierto, puesto que, todas esas mejoras que dice haber realizado el demandante, como cercas, construcción de estancos, desmontes de potreros, mantenimientos de cercas han sido con dineros de mi poderdante, producto de créditos bancarios, venta de ganado y producción de la finca como se manifestó en la contestación del hecho anterior.

En cuanto a la cría de ganado, debemos tener en cuenta que desde el inicio de la tenencia de los bienes muebles e inmuebles, que mi poderdante le entregó como administrador, se ha venido criando ganados e inclusive, mi poderdante le ha permitido a su hijo tenedor, recibir ganados en compañía o participación ganadera, lo que significa, que todo ello lo hace, como tenedor a nombre de ella, lo que debería entenderse que dichas crías las realiza a nombre de ella, y a la fecha, es de presumirse, que el rendimiento de dichas crías de ganados debe ser bastante. Con respecto a los impuestos estos también han sido cancelados con dineros de mi patrocinada, pues, es de recordar, de que además de créditos bancarios mi cliente, ha percibido dineros por concepto de servidumbres electrónicas, como consta en la Escritura Pública No. 52 de fecha 23 de mayo de 2017, otorgada e la Notaría Única del Círculo de sabanas de San Ángel Magdalena, dineros estos que por la confianza que la señora madre le ha tenido a su hijo, han sido manejados por el demandante a su antojo, y mal sería que no tuviera al día el pago de dichos impuestos.

AL HECHO 3. - No es cierto, por cuanto el *demandante en todo momento ha actuado como administrador y tenedor de dichos predios a nombre de mi poderdante señora ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE*, quien es reconocida como la poseedora y propietaria de los predios objeto de esta Litis, y al demandante lo reconocen como el hijo y administrador y tenedor de dichas tierras y demás bienes de mi mandante, máxime que el demandante, jamás se ha opuesto a los actos dispositivos que ha realizado mi poderdante sobre dichos predios como han sido la de hipotecar los mismos, cancelar dichas hipotecas, otorgar servidumbres eléctricas a título de venta, etc.

AL HECHO 4. – No es cierto, ya que como se dijo anteriormente, en líneas atrás, el predio **SANTA RORA**, ubicado en la Vereda Buenavista, zona rural del Municipio de Sabanas de San Ángel – Magdalena, con área superficial de **OCHENTA Y DOS HECTÁREAS (82 Has.)**, determinado y alinderado, así: NORESTE: HUGO PEÑA; NOROESTE: JULIÁN PEÑA; SURESTE: HUGO PEÑA y MARIO PEÑARANDA; SUROESTE: MARIO PEÑARANDA, jurídicamente es inexistente, por carecer de tradición y folio de Matrícula Inmobiliaria, como ya se explicó en la contestación del hecho primero de esta demanda, puesto que, en ningún momento, mi poderdante propietaria de los predios distinguidos con las Matrículas Inmobiliarias Nos. **226-7478, 226-19633 y 226-19631**, respectivamente, no los ha fusionado o englobado, convirtiéndolos en uno solo mediante escritura pública debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumento público correspondiente, situación que se hace necesaria, para que nazca a la vida jurídica con un folio de matrícula Inmobiliaria independiente. En la demanda, solo encontramos una expectativa ilusoria del

demandante consistente en un englobe de hecho de los predios, sin ser el titular los predios, lo que jurídicamente se hace imposible, pues, nos encontraríamos en un predio rural diferente a lo pretendido, que por el solo hecho de no ostentar matrícula inmobiliaria alguna, tendría que ventilarse ante la Agencia Nacional de Tierras como baldío, bajo el régimen jurídico correspondiente, como lo expusimos en párrafos anteriores.

AL HECHO 5. – No es cierto, puesto que, como lo hemos venido explicando en el desarrollo de este escrito, casi que en forma tautológica, el demandante ha venido ejerciendo, como tenedor a nombre de mi poderdante, los bienes inmuebles antes mencionados, (así lo reconocen en la región) y pretendidos en usucapión, ya que de otra manera, cómo nos explicaríamos los actos de disposición, como venta de servidumbres eléctricas sobre los predios, e hipotecas realizadas por mi poderdante a sabiendas del demandante sin que éste presentara objeción alguna a dichos actos.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda y le solicito al Señor Juez, las despache desfavorablemente, toda vez, de que el demandante carece del derecho invocado, puesto que, en ningún momento ha venido ejerciendo la posesión material del inmueble englobado objeto de usucapión, y mucho menos, los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas Inmobiliarias Nos. **226-7478, 226-19633 y 226-19631**, con ánimo de señor y dueño, puesto que, como se ha explicado, el demandante, solo ha tenido la tenencia y administración de dichos inmuebles a nombre de mi representada señora **ELVIA CENT MOLINA ANDRADE**.

Por otro lado, y para los entendidos del Derecho Procesal Civil, es de recordar que los hechos de la demanda deben ser claros y exactos, ya que de ellos, emana el derecho que se pretende y en nuestro caso observamos, que la parte demandante, en los hechos expresa que ha venido poseyendo el predio **SANTA ROSA** que se encuentra ubicado en la Vereda Buenavista, zona rural del Municipio de Sabanas de San Ángel – Magdalena, con área superficial de **OCHENTA Y DOS HECTÁREAS (82 Has.)**, determinado y alinderado, así: NORESTE: HUGO PEÑA; NOROESTE: JULIÁN PEÑA; SURESTE: HUGO PEÑA y MARIO PEÑARANDA; SUROESTE: MARIO PEÑARANDA, y efectivamente, en las pretensiones, el demandante, solicita que por vía de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, se le declare poseedor de dicho inmueble antes relacionado, lo que sería coherente, pero, lo que no encontramos jurídico, es que como consecuencia de lo anterior solicite la cancelación del registro de propiedad que tiene la señora **ELVIA CENT MOLINA ANDRADE**, sobre los inmuebles distinguidos con las Matrículas Inmobiliarias Nos. **226-7478, 226-19633 y 226-19631**, ordenando al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, que sobre estas matrículas se abra una nueva, correspondiente al predio rural denominado **SANTA ROSA**, antes relacionado, ya que estos no son objeto de la pretensión aludida, pues, en el libelo de la demanda el demandante no solicita la prescripción estos bienes. De esta suerte, si el Señor Juez procede a declarar la cancelación de las Matrículas inmobiliarias en cita y ordenar abrir una nueva al predio **SANTA ROSA**, incurriría en actos contrarios a la ley, generante de un hecho punible contemplado en el Código Punitivo nuestro. Y todo, por cuanto, como lo hemos explicado hasta el cansancio, el predio **SANTA ROSA**, objeto de las pretensiones, es **inexistente de pleno dominio y no acredita registro alguno**, contrario sería que dicho predio, ostentara folio de Matrícula Inmobiliaria, en este caso, de llegar a seguir avante la pretensión de la usucapión,

que como vemos, sería imposible, sí tendría que ordenar la cancelación de dicha matrícula y el Señor Registrador, tendría además que abrir un folio independiente.

Con el fin de enervar la acción incoada por el actor, propongo la siguiente excepción de Merito o de Fondo:

A- EXCEPCIÓN DE MERITO DE FALTA DEL TIEMPO EXIGIDO PARA PRESCRIBIR ESTA CLASE DE BIENES.

Los requisitos esenciales que debe reunir un poseedor, para poder alegar la prescripción extraordinaria son:

Que el bien debe ser objeto de prescripción, la posesión ejercida sobre el bien debe ser pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño y que esta posesión debe establecerse por lo menos **DIEZ AÑOS (Ley 791 de 2002)**.

Como se ha dicho en el desarrollo de este escrito, mi patrocinada, entregó a título de tenencia y como administrador todos sus bienes inmuebles rurales y muebles semovientes vacunos y especies menores descritos y especificados en la forma como se ha explicado en extenso en la contestación de esta demanda, luego entonces, es fácil inferir que el demandante no cumple con el requisito del tiempo exigido para pretender adquirir un bien inmueble el cual fue englobado de hecho por el mismo, inexistente de pleno dominio y titularidad de derechos sobre los mismos, sencillamente por carecer de registro inmobiliario alguno, requisito de ley exigido por el artículo el numeral 5º del Artículo 375 del Código General del Proceso. La tenencia de los bienes ya relacionados por parte del demandante ha sido pública y así se conoce en toda la región, puesto que vecinos de los predios objeto de prescripción, sin lugar a duda nos indican que el demandante es el administrador de dichos predios a nombre de su propietaria y poseedora, señora **ELVIA CENIT OLINA ANDRADE**.

En consecuencia, Señor Juez, por todo lo expuesto anteriormente, le solicito se sirva declarar probada la excepción propuesta o la que resultare probada con fundamento al principio jurídico de que conforme a la ley, el Juez, que conoce de un pleito, si encontrare probada una excepción, excepto, la prescripción, la compensación o la nulidad relativa, que debió ser alegada en la contestación de la demanda, la deberá decretar de manera oficiosa aunque no se haya propuesto e impetrada por el excepcionante de manera expresa.

P R U E B A S :

Comedidamente pido al Señor Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas:

1. - DOCUMENTALES:

En virtud de lo establecido en el Numeral 12 del Artículo 78 del C.G.P., y en concordancia con los Incisos Segundo y Tercero del Artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, manifiesto que el suscrito apoderado custodia en su Oficina, los originales de los documentos que relaciono a continuación de la siguiente manera:

1.1. Copia autenticada de la Escritura Pública Número 292 de fecha 23 de Julio de 1992, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Ariguaní – Magdalena, contentiva del trámite de la Sucesión Intestada del causante **ALEJANDRINO PEÑA OSPINO**,

JORGE LUIS ESCOBAR GIL
ABOGADO

-7-

esposo de mi poderdante y padre del demandante, constante de 15 folios (páginas 11 a la 25).

1.2. Copia autenticada de la Escritura Pública Número 342 de fecha 18 de Agosto de 1992, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Ariguaní – Magdalena, contentiva de la División Material de los bienes inmuebles adjudicada y mi mandante y herederos en la Sucesión Intestada del causante **ALEJANDRINO PEÑA OSPINO**, constante de 15 folios (páginas 26 a la 40).

1.3. Copia autenticada de la Escritura Pública Número 193 de fecha 02 de Mayo de 2005, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Ariguaní – Magdalena, contentiva de la Cancelación de Hipoteca de **EI BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a favor de **ZENITH MOLINA DE PEÑA**, con la cual se cancela la Anotación 005, correspondiente a la hipoteca contenida en la Escritura Pública Número 450 del 06 de agosto de 1993, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Ariguaní – Magdalena constante de 15 folios (páginas 41 a la 44).

1.4. Copia autenticada de la Escritura Pública Número 212 de fecha 23 de Julio de 2005, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Ariguaní – Magdalena, contentiva de la Hipoteca constituida por **ZENITH MOLINA DE PEÑA**, sobre el inmueble rural denominado "**SANTA ROSA 1**", a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, inscrita en la Anotación No. 007 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. **226-7478**, constante de 7 folios (páginas 45 a la 51).

1.5. Copia autenticada de la Escritura Pública Número 105 de fecha 24 de Noviembre de 2010, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Sabanas de san Ángel – Magdalena, contentiva de la Aclaración del nombre de **ZENITH MOLINA DE PEÑA**, con el cual le adjudicó los inmuebles distinguidos con las Matrículas Inmobiliarias No. **226-7478**, **226-19633**, **226-19631** y **226-549**, tendiente a incluir se actual nombre que lo es **ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE** constante de 6 folios (páginas 52 a la 57).

1.6. Copia autenticada de la Escritura Pública Número 157 de fecha 26 de Abril de 2017, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Bosconia – Cesar, contentiva de la Cancelación de Hipoteca de **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE**, con la cual se cancela la Anotación 007, correspondiente a la hipoteca contenida en la Escritura Pública Número 212 del 23 de julio de 2005 de la Notaría Única del Círculo de Ariguaní – Magdalena, registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **226-7478**, constante de 4 folios (páginas 58 a la 61).

1.7. Copia autenticada de la Escritura Pública Número 52 de fecha 23 de Mayo de 2017, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Sabanas de San Ángel – Magdalena, contentiva del Contrato de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica y Telecomunicaciones, celebrado entre **ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE** y la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, el cual recae sobre el predio rural denominado **SANTA ROSA 1**, registrada en la Anotación N° 009 del folio de la Matrícula Inmobiliaria No. **226-7478**, constante de 7 folios (páginas 62 a la 68).

1.8. Copia autenticada del Registro del hierro quemador distinguido con la figura (*Zm*), con que la señora **ELVIA CENIT MOLINA**, acostumbra macar sus animales vacunos, mulares y anales comprados o criados, expedido por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Ariguaní – Magdalena, constante de 1 folio (página 69).

-7-

1.9. Registro Único de Vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis, a nombre de **ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE**, correspondiente al Segundo Ciclo del año 2021, expedido por el Comité Ganadero del Municipio de Ariguaní Magdalena, en fecha 15 de Noviembre de 2021, constante de 1 folio (página 70).

1.10. Certificado Especial Número 3.232 de fecha 28 de Febrero 2022, expedido conforme a lo exigido por el Numeral 5 de Artículo 375 del Código General del Proceso, correspondiente al predio rural denominado "**SANTA ROSA**", con cabida de **82 HAS.**, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, constante de 2 folios (páginas 71 a la 72).

1.11. Copia del Registro Único Tributario – RUT de **ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE**, ante la DIAN, constante de 1 folio (página 73).

1.12. Copia de las Declaraciones de Rentas correspondiente a los años gravables 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, efectuadas ante la DIAN, por la señora **ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE**, constante de 2 folios (páginas 74 a la ~~80~~).

1.13. Poder Especial, Amplio y Suficiente conferido por la Señora **ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE** a favor del suscrito **JORGE LUIS ESCOBAR GIL**, en la forma prevista en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de fecha 4 de Junio de 2020, constante de 4 folios (páginas ~~81~~ a la ~~84~~).

2. - TESTIMONIALES:

Con el debido respeto, solicito al Señor Juez, citar y hacer comparecer al Juzgado a las personas que a continuación se relacionan con el fin de que bajo la gravedad del juramento depongan sobre lo que les consta a acerca de los hechos y pretensiones de la demanda y contestación de la misma, por tener conocimiento de ello, las cuales son:

2.1. CESAR AUGUSTO PEÑARANDA PÉREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **5.072.393** de Ariguaní – Magdalena [este testimonio es necesario, por ser coherente con los hechos y antecedentes, pues es la persona que realizó la partición de los ganados, dejados por el causante **ALEJANDRINO PEÑA OSPINO**.
Dirección: Reside en la calle 4 N° 7-42 de El Difícil – Ariguaní – Magdalena.
Correo Electrónico: No tiene
Celular 320 538 3389

2.2. MARIO ANOTONIO PEÑARANDA MAESTRE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.247.885 de Ariguaní - Magdalena [este testimonio es necesario, por ser coherente con los hechos y antecedentes, pues es vecino y sus fincas son colindantes con el predio objeto de la presente Litis.
Dirección: Reside en la Calle 4 No. 6-53, de El Difícil – Ariguaní – Magdalena.
Correo Electrónico: No tiene.
Celular 320 532 46 49

2.3. OLÍVER AUGUSTO PEÑA MOLINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **15.248.732** de Ariguaní - Magdalena [este testimonio es necesario, por ser coherente con los hechos y antecedentes, pues es la hijo de mi mandante que inicialmente recibió a título de tenencia y administrador, los lotes de ganados y especies menores descritos en líneas atrás, así como los lotes de terrenos pretendidos en usucapión por el demandante en el proceso de la referencia.

JORGE LUIS ESCOBAR GIL

ABOGADO

-9-

Dirección: Reside en la Plaza de la Antigua Corraleja, Barrio la Florida, de El Difícil – Ariguaní – Magdalena.

Correo Electrónico: No tiene.

Celular 310 747 1380.

2.4. HANDY JAVIER PEÑA VEGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.445.632 de Ariguaní - Magdalena [este testimonio es necesario, por ser coherente con los hechos y antecedentes, pues conoce como se llevó a cabo el proceso de partición de los ganados vacunos y especies menores, así como también de los lotes de terrenos objeto de usucapión en la presente Litis.

Dirección: Reside en la Calle 29C No. 29A-51, de Santa Marta D. T. C H.

Correo Electrónico: handyjavier@hotmail.com

Celular 316 894 0637.

2.5. ANTONIO JOAQUÍN PADILLA HERNÁNDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.245.196 de Plato - Magdalena [este testimonio es necesario, por ser coherente con los hechos y antecedentes, pues tuvo contrato de participación ganadera con la señora **ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE**, por un término de tres (3) años.

Dirección: Reside en el Barrio El Carmen, junto al Pozo el Vecino, de El Difícil – Ariguaní - Magdalena.

Correo Electrónico: No tiene.

Celular 312 652 0467.

3. - Ruego Señor Juez, se tenga en cuenta en la audiencia inicial del artículo 372 del CGP, que este es complementario del artículo 375 de la misma obra, que prescribe "..... El interrogatorio de las partes: Se interroga al demandado y al demandante. Este interrogatorio lo hace el juez. La contra parte puede hacer el interrogatorio, si piden la prueba del interrogatorio en la demanda. Recordando que, las pruebas se solicitan o se piden en la demanda (demandante) y, las excepciones de fondo, en el traslado (demandante) y el (demandado) en la contestación.

Lo anterior, Señor Juez, con el fin de que escuche el testimonio de mi prohijada y cuente todo lo que le conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda y contestación de la misma. De esa forma se dará más dinámica al recaudo de pruebas y se obtendrán versiones de los involucrados en el conflicto y puedan dar verdaderas luces de lo que se pretende.

4. - OFICIOS

4.1. - Que se Oficie al **Instituto Colombiano Agropecuario – ICA**, Oficina El Difícil – Ariguaní – Magdalena, con el fin de que expida con destino al Proceso Verbal de Pertenencia iniciado por **FABIÁN PEÑA MOLINA**, C. C. No. 85.444.565, contra **ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE**, C. C. No. 26.837.508, ante este Despacho, una certificación del Registro Pecuario ante el ICA de los predios rurales a nombre de **ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE**, en donde se indique además, fecha desde la cual se encuentran inscrito en el registro los inmuebles de propiedad de la demandada.

4.2. – Que se oficie a **BANCOLOMBIA S.A.**, para que certifique el Número de créditos otorgados por esa entidad a favor de **ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.837.508, dentro del período de tiempo comprendido entre el **MES DE JUNIO DE 2005 HASTA LA FECHA**.

-9-

5. - INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se decrete el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos, para que sea absuelto por el demandante, señor **FABIÁN PEÑA MOLINA**, sobre los hechos de la demanda, la contestación y la excepción propuestas, para lo cual le solicito se sirva fijar hora y fecha la práctica de los mismos.

6. - INSPECCIÓN JUDICIAL:

Me permito solicitar se practique la inspección judicial con intervención de peritos sobre los bienes inmuebles distinguidos con las Matrículas Inmobiliarias Nos. **226-7478, 226-19633 y 226-19631**, Lotes Santa Rosa 1, Lote y Lote 1, respectivamente, para determinar su identidad, como linderos y cabidas y para constatar que estos predios son distintos al predio denominado **SANTA ROSA**, con cabida aproximada de **82 Has.**, con linderos distintos, englobado de hecho y contrario a ley por el demandante, constituyéndose así la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos sobre el mismo.

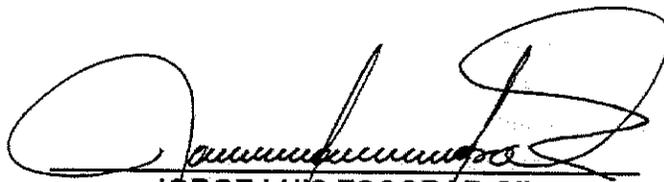
ANEXOS

Acompaño a la contestación de demanda, además de las pruebas documentales atrás referidas, todos sus anexos en mensaje de datos.

NOTIFICACIONES

Del suscrito en la carrera 7 # 3-62 del difícil Magdalena, celular 3126587377, correo electrónico joescobarg@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente,



JORGE LUIS ESCOBAR GIL
C.C. N°. 17.970.739 de Villanueva La Guajira
T.P. 45547 del C.S.J.



ESCRITURA PUBLICA NUMERO(=====292=====)
 DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS=====

En EL DIFICIL, cabecera del Municipio de
 ARIGUANI, Departamento del Magdalena, RE-
 PUBLICA DE COLOMBIA, a los veintitres(23)

====días del mes de Julio de Mil Novecientos Noventa y Dos (1.9
 92), ante mí DONALDO SEGUNDO ANAYA BARRIOS, Notario Unico del
 Círculo de ARIGUANI (MAGDALENA), compareció el doctor ALEJANDRO
 CASTRO BATISTA, mayor de edad y vecino de este Municipio, iden-
 tificado con la cédula de ciudadanía número 8'688.116 expedida
 en Barranquilla (Atlántico) y Libreta Militar número E275647 -
 Distrito Militar número 10, además tarjeta profesional número -
 35.555 expedida por el Ministerio de Justicia, quien declaró:-
 PRIMERO: que por medio del presente instrumento público y obran-
 do como apoderado de ZENITH MOLINA DE PEÑA, cónyuge sobrevivien-
 te; JESUS GUILLERMO, OLIVER AUGUSTO, FABIAN, DAMARIS DEL CARMEN
 ISMERIS, JANERIS MARIA, PEÑA MOLINA, también, de las herederas
 menores JACAIRA MILENA y MILAGROS PEÑA MOLINA, representadas -
 por su madre legítima; del heredero ALEJANDRINO DE JESUS PEÑA
 MOLINARES, hijo natural; de los herederos HANDY JAVIER y ANA -
 CECILIA PEÑA VEGA, hijos naturales del causante y además del fi-
 nado JAIVER DE JESUS PEÑA VEGA, hijo natural del causante, en-
 ejercicio del derecho de representación hereditaria por parte-
 de la señora ANA LUCILA VEGA DE OSPINO, representante legal de
 los herederos últimamente nombrados, eleva a escritura pública
 el trabajo de partición de los bienes, realizado dentro de la
 sucesión intestada del difunto ALEJANDRINO PEÑA OSPINO, la cual
 fué tramitada en esta Notaría; iniciada mediante Acta Número 0-
 03 de fecha 20 de Mayo de 1.992; elevadas y llevadas a cabo las
 comunicaciones a la oficina de Cobranzas de la ADMINISTRACION-
 DE IMPUESTOS NACIONALES y a la Superintendencia de Notariado y
 Registro, con fecha 23 de Junio de 1.992; efectuadas las publi-

22

caciones ordenadas por el artículo tercero del Decreto 902 de 1.988, a través de edicto fechado el 21 de Mayo de 1.992, sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar, distinta de los herederos del causante y sin que la Administración de Impuestos haya concurrido; vencido el término de emplazamiento ordenado por el numeral tercero del mencionado Decreto, en el periódico EL HERALDO y en la Emisora "RADIO LIBERTAD", los días 5 y 4 de Junio de 1.992, respectivamente, publicaciones debidamente certificadas, documentación que se protocolizan con el presente instrumento. SEGUNDO: Que la partición de bienes realizada conforme a lo preceptuado por el decreto 902 de 1.988, decreto 1.729 de 1.989 y el decreto 2.651 de 1.991, es como sigue: Señor Notario del Círculo de Ariguani (Magdalena). E.S.D. Referencia: SUCESION DE ALEJANDRINO PEÑA OSPINO. TRABAJO DE PARTICION. - Como apoderado de los interesados y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 902 de 1.988 y Decreto 2.651 de 1.991 atentamente solicito a ud. se sirva elevar a Escritura Pública el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes presentado por el suscrito cuya descripción es como sigue: lo. El señor ALEJANDRINO PEÑA OSPINO, murió en la ciudad de ARIGUANI (MAGDALENA), el día 21 de Julio de 1.991, fecha en la cual por Ministerio de la ley, se defirió su herencia a quienes por normas de la misma ley están llamados a recogerla, en este caso su viuda ZENITH MOLINA DE PEÑA y sus hijos. - 2o. - El causante contrajo matrimonio católico con la señora ZENITH MOLINA DE PEÑA el día 2 de Septiembre de 1.957. No existiendo capitulaciones matrimoniales, vino a formarse así la sociedad cónyugal legal de bienes, la cual no ha sido liquidada hasta ahora por ninguno de los medios legales. - 3o. - Durante el matrimonio los cónyuges ALEJANDRINO PEÑA OSPINO y ZENITH MOLINA DE PEÑA, procrearon los siguientes hijos legítimos: JESUS GUILLERMO, OLIVER AUGUSTO, FABIAN, DMARIS DEL CARMEN, ISMERIS, JANERIS MARIA, JACAIRA MILENA Y MILAGRO. - 4o. - Por su parte el causante tuvo como sus hijos



naturales a ALEJANDRINO DE JESUS, HANDY JAVIER, ANA CECILIA, y el finado JAIVER DE JESUS PEÑA VEGA, por su parte ALEJANDRINO DE JESUS PEÑA MOLINARES - se amplía-50.-Se trata de una sucesión intestada, no habiendo existido testamento ni donaciones, los bienes del causante, una vez liquidada la sociedad cónyugal y establecido el pago de las deudas, se repartirán por partes iguales entre los herederos y la cónyuge en la proporción legal. 60.-Aparece como único pasivo de la sucesión la deuda que la sociedad cónyugal sostuvo con el señor FEDERMAN VIDES PEÑA por valor de \$4'080.000.00M.L., la cual fué reconocida expresamente por todos los herederos y la cónyuge sobreviviente. Acto seguido, procedo a presentar el siguiente trabajo de partición y adjudicación de bienes de la herencia: ACERVO HEREDITARIO. Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es decir, el activo bruto es de \$24'360.000.00M.L. como se dijo en las consideraciones generales el pasivo es de \$4'080.000.00, es decir, que el activo líquido es de \$20.280.000.00, correspondiéndole a la cónyuge la mitad a título de gananciales. La relación de bienes es como sigue: **PARTIDA PRIMERA:** Predio rural denominado "EL VATICANO", ubicado en jurisdicción del Municipio de Plato (Magd.) con una cabida aproximada de 50 hectáreas, alinderada así: Tomando como punto de partida el #16 situado al Norte, en concurrencia con las colindancias de ALEJANDRINO PEÑA, JULIO VEGA, colinda así: NORESTE: Con Julio Vega, 365 metros del punto de partida #16 al #19; con AUGUSTO VIDES en 722 metros, del punto de partida #19 al #29; SUR: Con MARIO PEÑARANDA en 1.119 metros, del punto #29 al #46; SUROESTE: Con MARIO PEÑARANDA en 283 metros, del punto #46 al #1; NOROESTE: Con ALEJANDRINO PEÑA, en 1.123 metros, del punto de partida #1 al punto de partida #16 y encierra: Este inmueble fué adquirido por el causante dentro de la sociedad cónyugal por reconocimiento de posesión y mejoras me

diante procedimiento administrativo expedido por el INCORA, por la Resolución Número 0350 de fecha 7 de Mayo de 1.976. Matrícula inmobiliaria 226-0007477. de la oficina de Registros de Plato (Magd.). Este inmueble tiene un avalúo de \$4'000.000.00M.L.

PARTIDA SEGUNDA: Predio rural denominado SANTA ROSA #1, ubicado en el Municipio de Plato (Magd.) con una cabida aproximada de 50 hectáreas, alinderada así: SURESTE: y SUROESTE: Con MARIO PEÑARANDA, del punto #1 al #35 en 977 metros, NOROESTE: Con JULIAN PEÑA del punto #35 al #17 en 1.052 metros; NORESTE: Con HUGO PEÑA, del punto #17 al #1 en 903 metros y encierra. Este inmueble fué adquirido por la cónyuge sobreviviente dentro de la sociedad cónyugal, por procedimiento administrativo de reconocimiento de mejoras y posesión, expedido por el INCORA, mediante Resolución Número 0247 de fecha 8 de Octubre de 1.969, Matrícula inmobiliaria número 226-0007478 de la Oficina de Registros de Plato (Magd.). Este inmueble tiene un avalúo de \$4'080.000.00 M.L.

PARTIDA TERCERA: Predio rural denominado SANTA ROSA, ubicado en jurisdicción del Municipio de ARIGUANI (MAGD.) con una cabida aproximada de 45 hectáreas, alinderada así: SUROESTE: Con MARIO PEÑARANDA del punto #1 al #6 en 299.75 metros; SURESTE: Con OTÓNIEL PEÑA deñ #6 al #18 en 920.58 metros; ESTE: Con TULLIO VIDES del #18 al #23 en 295.33 metros; NORTE: Con ANTONIO ZULBARAN del #23 al #32 en 612.70 metros; NOROESTE: * Con HUGO PEÑA del punto #32 al #1 en 951.59 metros y encierra.

Este inmueble fué adquirido por el causante dentro de la sociedad cónyugal, por el procedimiento administrativo de reconocimiento de posesión y mejoras expedido por el INCORA, mediante Resolución número 249 de fecha 8 de septiembre de 1.969. Matrícula inmobiliaria número 226-0007479 de la Oficina de Registros de Plato (Magd.). Este inmueble tiene una avalúo de \$3'600.000.00M.L.

PARTIDA CUARTA: Predio rural denominado "LA UNION" ubicado en jurisdicción del Municipio de ARIGUANI (MAGD.) con: una cabida aproximada de 71 hectáreas alinderadaa así: NORTE: Con



predio SAN ISIDRO, de ENRIQUE CASTILLO A.,
 antes, hoy LOS ALPES de SALVADOR VIDES O.-
 SUR: Con predio SANTA FE de LUIS ARRIETA,
 antes, hoy de ARMANDO DIAZ MARBELLO; ESTE:
 Callejón en medio con predio LOS ANDES de-
 LUIS AGUILAR y OESTE: Con predio LA CABA-
 NA y LA ANA MARIA de BLAS ESTRADA y ENRIQUE CASTILLO A., res-
 pectivamente. Este bien fue adquirido por el causante dentro
 de la sociedad cónyugal por compraventa hecha a OTONIEL PEÑA O
 MEDIANTE Escritura pública Número 654 de fecha 27 de septiem-
 bre de 1.984 expedida por la Notaría Unica de Plato (Magd.).--
 Matrícula inmobiliaria Número 226-0005939 de la Oficina de Re-
 gistros de Plato (Magd.). Este inmueble tiene un avalúo de -
 \$5'680.000.000.M.L. PARTIDA QUINTA.- Vehículo automotor de placas
 LD-0133, marca: Toyota, línea: FJ43, modelo 1.972, clase: Campe-
 ro, color: Rojo y marfil, servicio: particular, carrocería: Du-
 ra, número de puertas: 2, Motor: número F-404948, Serie No. FJ43-
 25698, chasis No. FJ43-25698, Fecha de expedición: 26 de julio
 de 1.991, manifiesto de aduana No. 41576 de fecha 12-1.972, ciu-
 dad: Barranquilla (Atlántico), Lugar de matrícula: Valledupar-
 (César), fecha: 20-12-88, propietario: Alejandrino Peña Ospino
 Cédula de ciudadanía número 12.586.209 expedida en Plato Magda-
 lena. Este bien mueble fue adquirido por el causante por compra-
 venta hecha al señor Moisés Anaya Polo y está avaluado en tres
 millones de pesos (\$3,000.000.00) moneda legal. PARTIDA SEXTA:
 Casa junto con el solar donde está edificada, con un área apro-
 ximada de 1.782 metros cuadrados, ubicada en el perímetro urba-
 no de El Difícil Ariguaní, Magdalena, alinderada así: NORTE,-
 mide 81 metros y linda con predio de la sucesión Díaz Orozco-
 y casa de Nicanor Fuentes; SUR, mide 81 metros y linda con ca-
 sa de Hermelinda Rocha de Arroyave; ESTE, mide 35 metros y lin-
 da con casa de Matilde Romero y OESTE, mide 36 metros, carrera
 si lo Hacen en medio con casa de Reinaldo Arroyave. Este inmue-

ble fué adquirido por compra venta hecha por el causante a Francisco Castillo Tapias mediante escritura pública número 384 de fecha diciembre 24 de 1.981, de la Notaría Unica de Ariguani - Magdalena. Matrícula inmobiliaria número 226-0000549 expedida por la Oficina de Registro de Plato Magdalena y está avaluado en \$ 4.000.000.00 de pesos moneda legal.=====

TOTAL ACTIVO BRUTO RELACIONADO..... \$24.360.000.00

===== P A S I V O =====

PARTIDA UNICA: Deuda mantenida por el causante dentro de la sociedad conyugal con el señor Federmán Vides Peña por valor de cuatro millones ochenta mil pesos (\$4.080.000.00) moneda legal la cual fué reconocida expresamente por los herederos y la conyuge sobreviviente.\$4'080.000.00....

===== L I Q U I D A C I O N =====

Del monto del acervo bruto inventariado o sea la suma de \$24'360.000.00 debe rebajársele la deuda de la sociedad cónyugal en liquidación por el hecho de la muerte del causante, la cual es igual a \$4'080.000.00 M.L., lo que nos da un total de \$20'280.000.00 M.L., de esta suma deduzco los gananciales que corres-

ponden a la viuda doña ZENITH MOLINA DE PEÑA, estimados en la mitad del acervo hereditario o sea la suma de \$10'140.000.00ML,

de esta manera nos queda un activo herencial partible de \$10'140.000.00M.L; teniendo en cuenta que esta es una sucesión intes-

tada y se presentaron 12 herederos con iguales derechos y proporciones, se les asignará una hijuela igual a \$845.000.00 para cada uno de ellos. En consecuencia la liquidación es como sigue:

VALOR TOTAL DE LOS BIENES INVENTARIADOS...\$24'360.000.00-

DEUDA RECONOCIDA.....\$4'080.000.00-

TOTAL ACTIVO LIQUIDO.....\$20'280.000.00-

GANANCIALES DE LA CONYUGE.....\$10'140.000.00-

HERENCIA LIQUIDA ADJUDICABLE.....\$10'140.000.00-

===== D I S T R I B U C I O N D E L A S H I J U E L A S =====

HIJUELA DE LA CONYUGE SOBREVIVIENTE ZENITH MOLINA DE PEÑA, CON



CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 26'837.508 DE PLATO (MAGDALENA) :=====

POR SU MITAD DE GANANCIAS LE CORRESPONDEN.....\$10'140.000.00=====

Se integra y se paga así: A)-1'600.000 acciones de dominio por valor nominal de \$1.

oo cada una del bien inmueble señalado en la partida primera de este trabajo (predio rural EL VATICANO). Matrícula inmobiliaria No. 226-0007477. Cédula catastral #00-06-002-0024. Avaluado en \$4'000.000.00M.L. Se le adjudica por.....\$1'600.000.00===

B)-4'080.000 acciones de dominio por valor nominal de \$1.oo cada una del inmueble señalado en la partida segunda de este trabajo (100% del inmueble SANTA ROSA #1). Matrícula inmobiliaria Número 226-0007478. Cédula catastral #00-06-002-0093-000. Avaluado en \$4'080.000.00M.L. Se adjudica por.....\$4'080.000.00===

C)-960.000 acciones de dominio por valor nominal de \$1.oo cada una del bien inmueble señalado en la partida tercera de este trabajo (predio rural SANTA ROSA). Matrícula inmobiliaria No. 226-0007479. Cédula catastral #00-06-002-0023-000. Avaluado en \$3'600.000.00M.L. Se adjudica por.....\$960.000.00=====

D)-1'500.000 acciones de dominio por valor nominal de \$1.oo cada una del mueble señalado en la partida quinta de este trabajo (vehículo TOYOTA de placas LD-0133). Avaluado en..\$3'000.000. Se adjudica por.....\$1'500.000.00=

E)-2'000.000 acciones de dominio por valor nominal de \$1.oo cada una del inmueble señalado en la partida sexta de este trabajo (50% de la casa urbana de esta ciudad). Matrícula inmobiliaria #226-0000549. Cédula catastral #01-03-002-10. Avaluado en \$4'000.000.00M.L. Se adjudica por.....\$2'000.000.00===

SUMAS IGUALES.....\$10'140.000.00M.L....\$10'140.000.00

=====H I J U E L A D E D E U D A S=====

PARTIDA UNICA: Se adjudica a la cónyuge sobreviviente ZENITH MOLINA DE PEÑA, para que pague la deuda reconocida a favor del

señor FEDERMAN VIDES PEÑA, por la suma de \$4.080.000.00 =====

Se integra y se paga así:=====

PARTIDA DE DEUDAS: 4.080.000 acciones de dominio por un valor nominal de \$1.00 cada una del inmueble señalado en la partida cuarta de este trabajo. (predio rural "LA UNION". Matrícula inmobiliaria No. 226-0005939. Cédula catastral número 00-2-000-191

Avaluado en..... \$5.680.000.00 =====

Se adjudica por 4.080.000.00 =====

=====HIJUELA DE LOS HEREDEROS=====

HIJUELA DEL HEREDERO ALEJANDRINO PEÑA MOLINARES O MEJOR ALEJANDRINO DE JESUS PEÑA MOLINARES CON C.C.No. 8.704.615 de Barranquilla (ATLANTICO):=====

Por su legítima ha de haber.....\$845.000.00 M/L=====

Se integra y se paga así: =====

A)-524.265.71 acciones de dominio por valor de \$1.00 cada una del inmueble señalado en la partida primera de este trabajo== (Predio rural "EL VATICANO"). Matrícula inmobiliaria No. 226-0007477. Cédula catastral número 00-06-002-0024-000.=====

Avaluado en \$ 4.000.000.00 moneda legal.=====

Se adjudica por..... \$524.285.71 M/L.=====

B)-150.000 acciones de dominio por valor de \$1.00 cada una del inmueble señalado en la partida quinta de este trabajo (Toyota de placas LD-0133). Avaluado en \$3.000.000.00=====

Se adjudica por\$150.000.00 =====

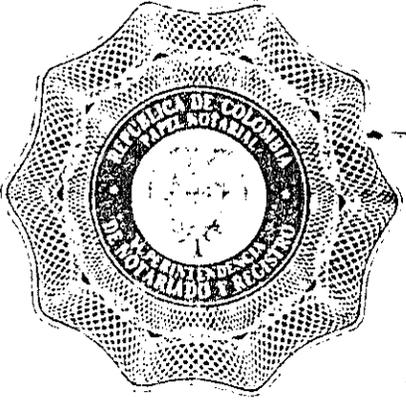
C)-170.714.29 acciones de dominio por valor \$1.00 cada una del inmueble señalado en la partida sexta de este trabajo (casa urbana en esta ciudad), matrícula inmobiliaria No. 226-0000549. Cédula catastral número 01-03-002-010 Avaluada en \$4.000.000.00-

Se adjudica por \$170.714.29 M/L. =====

SUMAS IGUALES..... \$845.000.00 845.000.00 M/L

2o HIJUELA DEL HEREDERO OLIVER AUGUSTO PEÑA MOLINA CON C.C. No. 15.248.732 DE ARIGUANI (MAGD.)=====

Por su legítima ha de haber.....\$845.000.00 Moneda legal.--



Se integra y se paga así:=====

A)-524.285.71 acciones de dominio por valor de \$1.00 cada una del inmueble señalado en la partida primera de este trabajo (Predio rural "EL VATICANO"), matrícula inmobiliaria 226-0007477. Cédula catastral

número 00-06-002-0024-000. Avaluado en \$4.000.000.00 =====

Se adjudica por..... \$524.265.71 Moneda legal.=====

B) 150.000 acciones de dominio por valor de \$1.00 cada del bien mueble señalado en la partida quinta de este trabajo (TOYOTA de placas LD-0133). Avaluado en \$3.000.000.00 Moneda legal. =====

Se adjudica por..... \$150.000.00 pesos moneda legal.=====

C)-170.714.29 acciones de dominio por valor de \$1.00 cada una del inmueble señalado en la partida sexta de este trabajo, (casa urbana de esta ciudad), Matrícula inmobiliaria no.226-0000-5

49) Cédula catastral No. 01-03-002-010. Avaluado en \$4.000.000.00

moneda legal.=====

Se adjudica por \$170.714.29 moneda legal=====

SUMAS IGUALES..... \$845.000.00 M/L \$845.000.00 M/L

Bo.- HIJUELA DEL HEREDERO JESUS GUILLERMO PEÑA MOLINA CON C.C.

No. 15.248.352 de ARIGUANI (MAGD.).=====

Por su legítima ha de haber..... \$845.000.00 M/L

Se integra y se paga así:=====

A)-624.285.71 acciones de dominio por valor de \$1.00 cada una del inmueble señalado en la partida primera de este trabajo -- (Predio ruel "EL VATICANO"), matrícula inmobiliaria No.226-000

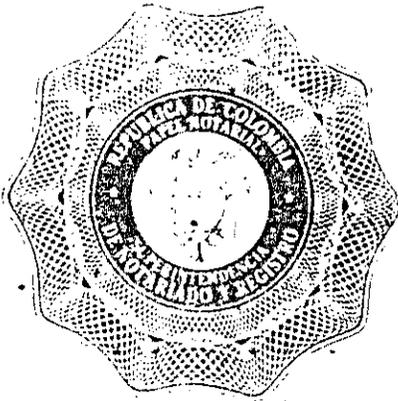
7477. Cédula catastral número 00-06-002-0024-000, avaluado en-

\$4.000.000.00 Moneda legal =====

Se adjudica por\$524.285.71 moneda legal .=====

B)-150.000 acciones de dominio por valor de \$1.00 cada una del inmueble señalado en la partida quinta de este trabajo (TOYATA de placas LD-0133). Avaluado en \$3.000.000.00 moneda legal.--

Se adjudica por.....\$ 150.000.00 moneda legal.=====



C)-170.714.29 acciones de dominio por valor de 1.00 cada una del bien inmueble señalado en la partida sexta de este trabajo; (casa urbana de esta ciudad), matrícula inmobiliaria 226-0000-549. Cédula catastral No. 01-03-002-010. Avaluada en \$4.000.000.00-

moneda legal. Se adjudica por \$170.714.29 Moneda legal.=====

SUMAS IGUALES..... \$845.000.00 M/L \$845.000.00 M/L

HIJUELA DEL HEREDERO FABIAN PEÑA MOLINA CON C.C. No.85.444.565 de Ariguaní (MAGD.)=====

Por su legítima ha de haber..... \$845.000.00 Moneda/L.

Se paga y se integra así:=====

A)-524.285.71 acciones de dominio por valor de \$1.00 cada una del inmueble señalado en la partida primera de este trabajo --

(Predio rural ("EL VATICANO"). Matrícula inmobiliaria No. 226-000

7477. Cédula catastral número 00-06-002-0024-000. Avaluado en-

\$4.000.000.00 Moneda legal.=====

Se adjudica por..... \$524.285.71 =====

B)-150.000 acciones de dominio por valor de \$1.00 cada una del mueble señalado en la partida quinta de este trabajo (TOYOTA-

de placas LD-0133). Avaluado en \$3.000.000.00 Moneda legal.=====

Se adjudica por \$150.000.00 Moneda legal.=====

C)-170.714.29 acciones de dominio por un valor de \$1.00 cada una del inmueble señalado en la partida sexta de este trabajo -

(casa urbana de esta ciudad). Matrícula inmobiliaria número 226-

0000549. Cédula catastral número 01-03-002-010. Avalúo: \$4.000.-

000.00 Moneda legal.-----

Se adjudica por..... \$170.714.29 moneda legal.-----

SUMAS IGUALES.....\$845.000.00 M/L \$845.000.00.-----

So.- HIJUELA DE LA HEREDERA DAMARIS DEL CARMEN PEÑA MOLINA, CON C/C. No. 39.066.503 de ARIGUANI (MAGD/).-----

Por su legítima ha de haber..... \$845.000.00 =====

Se integra y se paga así:

A)- 302.857.20 acciones de dominio por valor de \$1.00 cada una del inmueble señalado en la partida primera de este trabajo (Predio Rural "EL VATICANO). Matrícula inmobiliaria No. 226-0007477. Cédula catastral #00-06-002-0024-000. Avaluado en \$4'000.000.00M.L. Se adjudica por.....\$302.857.20 M.L.=====

B)-221.428.51 acciones de dominio por valor de \$1.00 cada una del inmueble señalado en la partida tercera de este trabajo (Predio Rural SANTA ROSA). Matrícula inmobiliaria No. 226-0007479. Cédula catastral #00-06-002-0023-000. Avaluado en..\$3.600.000 Se adjudica por.....\$221.428.51M.L.=====

C)-150.000 acciones de dominio por valor de \$1.00 cada una del inmueble señalado en la partida quinta de este trabajo (TOYOTA de placas LD-0133). Avaluado en \$3'000.000.00M.L.===== Se adjudica por.....\$150.000.00M.L.=====

D)-170.714.29 acciones de dominio por valor de \$1.00 cada una del inmueble señalado en la partida sexta de este trabajo (Casa urbana de esta ciudad). Matrícula inmobiliaria No. 226-0000549. Cédula catastral #01-03-002-010. Avaluado en \$4'000.000.00= Se adjudica por.....\$170.714.29M.L.=====

SUMAS IGUALES.....\$845.000.00.....\$845.000.00M.L.=====

60.-HIJUELA DE LA HEREDERA IGNERIS PEÑA MOLINA CON C.C. No.39' 067.514 DE ARIGUANI (MAGDALENA). Por su legítima ha de haber:.. \$845.000.00M.L.-Se integra y se paga así:=====

A)-524.285.71 acciones de dominio por un valor nominal de \$1.00 del inmueble señalado en la partida tercera de este trabajo (Predio rural SANTA ROSA). Matrícula inmobiliaria No. 226-0007479 Cédula catastral #00-06-002-0023-000. Avaluado en \$3'600.000.00 Se adjudica por.....\$524.285.71M.L.=====

B)-150.000 acciones de dominio por valor de \$1.00 cada una del inmueble señalado en la partida quinta de este trabajo (TOYOTA de placas LD-0133). Avaluado en \$3'000.000.00M.L. Se adjudica por.....\$150.000.00=====

C)-170.714.29 acciones de dominio por un valor de \$1.00 del -



inmueble señalado en la partida sexta de este trabajo (Casa urbana de esta ciudad) Matrícula inmobiliaria No. 226-0000549. Cédula catastral #01-03-002-010. Avaluado en \$4'000.000.00M.L. Se adjudica por \$170.714.29M.L.=====

7o.-HIJUELA DE LA HEREDERA YANERIS MARIA PEÑA MOLINA CON C.C.-

No. 39'066.792 DE ARIGUANI (MAGDALENA) :=====

Por su legítima ha de haber.....\$845.000.00M.L.

Se integra y se paga así:=====

A)-524.285.71 acciones de dominio por valor de \$1.00 cada una del inmueble señalado en la partida tercera de este trabajo (

Predio rural SANTA ROSA). Matrícula inmobiliaria No. 226-0007479

Cédula catastral #00-06-002-0023-000. Avaluado en \$3'600.000.00

Se adjudica por.....\$524.285.71M.L.=====

B)-150.000 acciones de dominio por un valor de \$1.00 cada una del mueble señalado en la partida quinta de este trabajo (TOYO

TA DE PLACAS LD-0133). Avaluado en \$3'000.000.00M.L.=====

Se adjudica por.....\$150.000.00M.L.=====

C)-170.714.29 acciones de dominio por valor de \$1.00 cada una del inmueble señalado en la partida sexta de este trabajo (Ca-

sa urbana de esta ciudad). Matrícula inmobiliaria No. 226-00005

49. Cédula catastral # 01-03-002-010. Avaluado en \$4'000.000.00

Se adjudica por.....\$170.714.29M.L.=====

SUMAS IGUALES.....\$845.000.00M.L..\$845.000.00ML.

8o.-HIJUELA DE LA HEREDERA JACAAIRA MILENA PEÑA MOLINA (MENOR)

REPRESENTADA POR SU MADRE LEGITIMA ZENITH MOLINA DE PEÑA CON

C.C.No. 26'837.508 DE PLATO (MAGDALENA) :Por su legítima ha de

haber.....\$845.000.00M.L.=====

Se integra y se paga así:=====

A)-685.000 acciones de dominio por un valor nominal de \$1.00- cada una del inmueble señalado en la partida tercera de este

trabajo (Predio rural SANTA ROSA). Matrícula inmobiliaria No.-

226-0007479. Cédula catastral #00-06-002-0023-000. Avaluado en \$3'600.000.oo. Se adjudica por.....\$685.000.ooM.L.=====

B)-160.000 acciones de dominio por un valor nominal de \$1.oo cada una del inmueble señalado en la partida sexta de este trabajo (Casa urbana de esta ciudad). Matrícula inmobiliaria No. 226

0000549. Cédula catastral #01-03-002-010. Avaluado en \$4'000.000.ooM.L. Se adjudica por.....\$160.000.ooM.L.=====

SUMAS IGUALES.....\$845.000.ooM.L.\$845.000.ooM.L.

9o.- HIJUELA DE LA HEREDERA MILAGRO PEÑA MOLINA (MENOR) REPRESENTADA POR SU MADRE LEGITIMA ZENITH MOLINA DE PEÑA CON C.C.No.

26'837.508 DE PLATO (MAGDALENA); Por su legítima ha de haber...

.....\$845.000.ooM.L.-Se paga y se integra así:=====

A)-685.000 acciones de dominio por valor de \$1.oo cada una del inmueble señalado en la partida tercera de este trabajo (Predio rural SANTA ROSA). Matrícula inmobiliaria No. 226-0007479. Cédula catastral #00-06-002-0023-000. Avaluado en \$3'600.000.ooM.L.=====

Se adjudica por.....\$685.000.ooM.L.=====

B)-160.000 acciones de dominio por valor de \$1.oo cada una del inmueble señalado en la partida sexta de este trabajo (Casa urbana de esta ciudad). Matrícula inmobiliaria No. 226-0000549.--

Cédula catastral #01-03-002-010. Avaluado en \$4'000.000.ooM.L. Se adjudica por.....\$160.000.ooM.L.=====

SUMAS IGUALES.....\$845.000.ooM.L.....\$845.000.ooM.L.

10)-HIJUELA DEL HEREDERO MANDY JAVIER PEÑA VEGA (MENOR) REPRESENTADA POR SU MADRE NATURAL ANA LUCILA VEGA DE OSPINO CON C.C. No

39'065.944 DE ARIGUANI (MAGDALENA); Por su legítima ha de haber:

\$845.000.ooM.L.- Se integra y se paga así:=====

A)-755.000 acciones de dominio por valor de \$1.oo cada una del inmueble señalado en la partida cuarta (Predio rural "LA UNION") Matrícula inmobiliaria No. 226-0005939. Cédula catastral #00-2-0

00-191. Avaluado en \$5'680.000.ooM.L.=====

Se adjudica por.....\$755.000.ooM.L.=====

B)-90.000 acciones de dominio por valor de \$1.oo cada una del



y fué aprobado, de modo que, todos los ad-
judicatarios tienen en los bienes inventa-
riados y adjudicados tantas acciones y dere-
chos cuantos pesos representan sus respec-
tivas hijuelas. Atentamente (Fdo.) Ale-
jandro Castro Batista, cedula de ciudada-

8.688.116 de Barranquilla (Atlántico). Tarjeta profesional Núme-
ro 35.555 del Minjusticia. -TERCERO: Que se ha dado cumplimient-
to a lo señalado por los Decretos Números 902 de 1.988; 1.729
de 1.989 y 2.651 de 1.991 para iniciar, desarrollar y culminar
con este instrumento público, el trámite de la liquidación de
sucesiones y sociedades conyugales a ellas vinculadas.=====

+++++ I N S E R T O S. +++++

Me fueron presentados los siguientes documentos: Paz y Salvo
Catastrales de los siguientes inmuebles: "El Vaticano", area
50 Has. Avalúo \$3.810.000.00 No. del predio 00-08-002-0024-000
Santa Rosa 1. Area: 50 Has. Avalúo 6,985.000.00. No. del predio
00-08-002-0093-000. Santa Rosa Area 45 Has con 7.750 Mts2. Ava-
lúo \$ 3,489.000.00. No. del predio 00-08-002-0023-000. Este
recibo de fecha 20 de enero de 1.992 que expedido para los an-
teriores predios y su número de recibo de pago es 13643.=====

Paz y Salvo Catastral del predio "La Unión expedido por la Te-
sorería Municipal de Ariguani. No. del predio 00-02-000-019 -
Area 60 Has. Avalúo 4.479.000.00 expedido el 8 de junio del 9-
9292 según recibo de pago No. 01812, válido hasta el 31 de di-
ciembre de 1.992. Paz y salvo de 1 casa urbana en El Difícil,
válido hasta el 31 de diciembre de 1.991. Area 1.782 Mts2, ava-
lúo \$ 3.711.000.00. No. catastral 01-03-002-010. Estos docu--
mentos se agregan al protocolo para que sean insertados en las
copias que de este público instrumento se expidan. Se pagaron-
los derechos notariales, Por \$ Fonotariado y Supernota-
riado, se utilizaron las hojas de papel notarial AB 263884, 2638

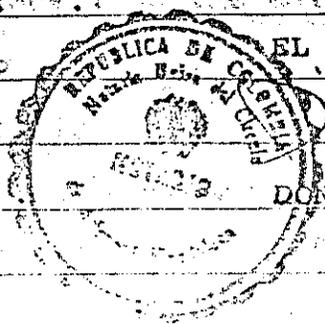
8485, 25388485, 26388487, 26388271, 28388272, 26389499, 26388489, ==

26308490.- Leída la presente escritura al compareciente, y advertido de la formalidad del registro, la aprueba y firma, ante mí, El Notario que de todo doy fé.=====

EL COMPARECIENTE

+ *[Handwritten Signature]*
ALEJANDRO CASTRO BATISTA

EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO

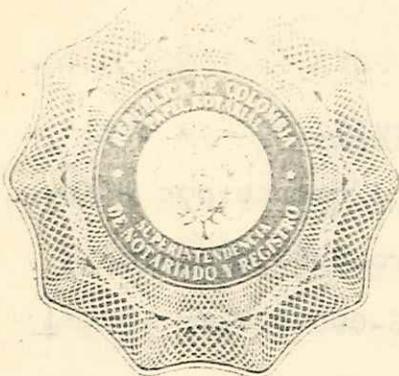


[Handwritten Signature]
DONALDO SEGUNDO ANAYA BARRIOS

Es fiel Primera copia que se envía con derecho
al Interesado No Se hace de parte
subrito la (s) primer(a) y autorizo esta copia a
con mi firma entera. NO presta meritos para
exigir el cumplimiento de las obligaciones
El día 23 JUL 1992

EL NOTARIO UNICO

[Handwritten Signature]



ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRESCIENTAS CUARENTA Y DOS ----- (342) -----

En El Difícil, cabecera del Municipio de ARIGUANI, Departamento del Magdalena, REPUBLICA DE COLOMBIA, a los (18) ----- días del mes de Agosto de Mil Novecientos Nove

ta y dos (1.992), ante mí DONALDO SEGUNDO ANAYA BARRIOS, Notario Unico del Círculo de ARIGUANI (MAGDALENA), comparecieron ZENITH MOLINA DE PEÑA, actuando en nombre propio y como representante legal de las herederas menores MILAGRO y JACAIRA MILENA - PEÑA MOLINA; JESUS GUILLERMO, OLIVER AUGUSTO, DAMARIS DEL CARMEN e ISMERIS PEÑA MOLINA; ALEJANDRINO DE JESUS PEÑA MOLINARES, actuando en nombre propio y como apoderado de YANERIS MARIA y FABIAN PEÑA MOLINA, HANDY JAVEER PEÑA VEGA y ANA LUCILA VEGA DE OSPINO, obrando como representante legal de la menor heredera - CECILIA PEÑA VEGA, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 26'837.508 de Plato (Magdalena); 15'248.352 de ARIGUANI (MAGDALENA); 15'248.732 de ARIGUANI (MAGDALENA); 39'066.503 de ARIGUANI (MAGDALENA); 39'067.514 de ARIGUANI (MAGDALENA); 8'704.615 de BARRANQUILLA (ATLANTICO); 85'445.632 de ARIGUANI (MAGDALENA) y 39'065.944 de ARIGUANI (MAGDALENA), mayores de edad y vecinos de ARIGUANI (MAGDALENA) y BARRANQUILLA (ATLANTICO) y manifestaron: PRIMERO: que son copropietarios y coposeedores en la proporción que más adelante se determinará de los siguientes bienes: A) - Predio rural EL VATICANO, constante de aproximadamente 50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Plato (Magdalena), alinderado así: Tomando como punto de partida el número 16 sitiado al NORTE, en concurrencia de las colindancias de ALEJANDRINO PEÑA O., JULIO VEGA, colinda así: NORLESTE: Con JULIO VEGA en 365 metros, del punto de partida número 16 al #19, con AUGUSTO VIDES en 722 metros, del punto de partida #19 al #29; - SUR: Con MARIO PEÑARANDA en 1.119 metros, del punto #29 al #46; SUROESTE: Con MARIO PEÑARANDA en 283 metros, del punto de parti

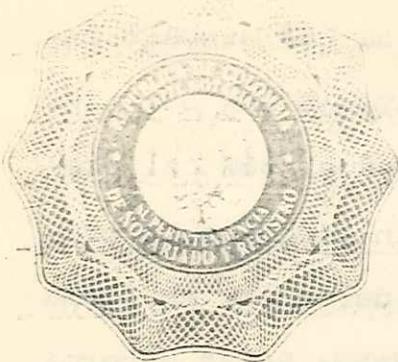
da número 46 al #1; NOROESTE: Con ALEJANDRINO PEÑA en 1.123 me-
 tros, del punto de partida #1 al punto de partida número 16 y-
 encierra. Este inmueble fué adquirido por el causante por adju-
 dicación del INCORA mediante Resolución número 0350 de fecha 7
 de Mayo de 1.973. Matrícula inmobiliaria #226-0007477. de la Ofi-
 cina de Registros de Plato (Magdalena); en el siguiente porcen-
 taje: 40% para ZENITH MOLINA DE PEÑA, 60% para los comuneros JE-
 SUS GUILLERMO, OLIVER AUGUSTO, FABIAN, DAMARIS DEL CARMEN PEÑA
 MOLINA y ALEJANDRINO DE JESUS PEÑA MOLINARES.-B)-Predio rural -
 SANTA ROSA, constante de aproximadamente 45 hectáreas ubicado -
 en jurisdicción del Municipio de ARIGUANI (MAGDALENA), alindera-
 do así: SUROESTE: Con MARIO PEÑARANDA del punto #1 al #6 en 299.
 75 metros; SURESTE: Con OTONIEL PEÑA del punto #6 al #18 en 920.
 58 metros; ESTE: Con TULIO VIDES del #18 al #23 en 295.58 metros
 NORTE: Con ANTONIO ZULBARAN del punto #23 al #32 en en 612.70;
 NOROESTE: Con HUGO PEÑA del punto #32 al #1 en 951.59 metros y
 encierra. Este inmueble fué adquirido por ALEJANDRINO PEÑA O.-
 dentro de la sociedad cónyugal por adjudicación del INCORA me-
 diante Resolución número 249 de fecha 8 de septiembre de 1.969.
 Matrícula inmobiliaria número 226-0007479. de la Oficina de Re-
 gistros de Plato (Magdalena). En la siguiente proporción: 25% pa-
 ra ZENITH MOLINA DE PEÑA; en un 37% para DAMARIS DEL CARMEN, IS-
 MERIS y YANERIS MARIA PEÑA MOLINA y en un porcentaje del 38% pa-
 ra las menores MILAGRO y JACAIRA MILENA PEÑA MOLINA. C)-Predio -
 rural LA UNION, constante de 71 hectáreas aproximadamente ubi-
 cado en el Municipio de ARIGUANI (MAGDALENA), alinderao así:-
 NORTE: Con predio SAN ISIDRO, de ENRIQUE CASTILLO A., antes, -
 hoy LOS ABPES DE SALVADOR VIDES; SUR: Con predio SANTA FE, de -
 LUIS ARRIETA antes, hoy de ARMANDO DIAZ M., ESTE: Callejón en-
 medio con predio LOS ANDES de LUIS AGUILAR E. y OESTE: Con pre-
 dio LA CABAÑA y LA ANA MARIA DE BLAS E STRADA y ENRIQUE C. STILO
 A, respectivamente. Este bien fué adquirido por ALEJANDRINO PE-
 ÑA O. dentro de la sociedad cónyugal por compra hecha a OTONIEL



PEÑA OSPINO, mediante Escritura Pública -
 número 654 de fecha 27 de septiembre de 19
 84 otorgada por la Notaría Unica del Círcu
 lo de Plato (Magdalena). Matrícula inobili
 aria 226-0005939 de la Oficina de Registros
 de PLATO (MAGDALENA), En la siguiente pro--

porción: 72% para ZENTIH MOLINA DE PEÑA; 28% para HANDY JAVIER
 PEÑA VEGA y la menor ANA CECILIA PEÑA VEGA.-SEGUNDO: Los compa
 recientes decláran que la propiedad indivisa vinculada a los pre
 dios nombrados en la cláusula anterior, según los porcentajes-
 declarados por adjudicación en sucesión de su finado esposo y-
 padre Alejandrino Peña Ospino, tramitada ante la notaría Unica
 de Ariguani Magdalena, protocolizada mediante escritura públi-
 ca No. 292 de fecha 23 de julio de 1.992, registrada el 24 de-
 julio de 1.992 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
 de Plato, bajo la matrícula inmobiliaria 226-0007477, 226-0007
 226-0019560 respectivamente.TERCERO.- Que para efectos -
 de la liquidación material o partición material extrajudicial-
 los predios individidos se fraccionan en los siguientes lotes-
 para efectos de su adjudicación material: A)- Predio rural "El
 Vaticano; LOTE No. UNO: Constante de aproximadamente 20 Has., -
 que se desprenden del predio de mayor extensión, alinderadasa-
 sí: NOROESTE: Con predio de Alejandrino Peña O antes, hoy indi-
 visión de Zenith Molina de Peña y otros;SUROESTE; con predio -
 de Mario Peñaranda A;SUR, con predio de Mario Peñaranda A y No
 RESTE, con predio proindiviso de Oliver Peña M y otros.LOTE NU
 MERO DOS: Constante de aproximadamente 30 hectáreas que se des-
 prenden del predio de mayor extensión alinderado así: NOROESTE
 con predio proindiviso de Yaneris María Peña Molina y otras;-
 SOROESTE, con predio de Zenith Molina de Peña. NORESTE; con -
 predio de Julio Vega y Augusto Vides antes, hoy de Juan Lora -
 SUR, con predio de Mario Peñaranda Anador .B).- Predio rural --
 Santa Rosa, constante de aproximadamente 45 hectáreas, ubicado

en el municipio de Plato Magdalena: LOTE NUMERO UNO, constante de aproximadamente 12 Has, que se desprenden del predio de mayor extensión alinderado así: NOROESTE, con predio de Hugo Peña O SUR, con predio de Zenith Molina de Peña y predio de Mario Peña randa A. SUROESTE, con predio de Alejandro Peña antes, hoy de Zenith Molina de Peña. NORTE, con predio proindiviso de Yacaira Peña Molina y otro; además con predio proindiviso de Ismeris Peña Molina y otros. LOTE NUMERO DOS; de aproximadamente 17 -- Has. que se desprenden del lote en mayor extensión, alinderado así: NORTE, con predio de José Julian Cantillo. NOROESTE, con predio de Hugo Peña Ospino. NORESTE, con predio de Yaneris María Peña Molina y otros, en proindivisión. SUR, con predio de Zenith Molina de Peña. LOTE NUMERO TRES: Constante aproximadamente 16 Has, que se desprenden del lote de mayor extensión alinderado así: NORTE: Con predio de JOSE J. CANTILLO, SUROESTE: Con predio de ZENITH MOLINA DE PEÑA; NOROESTE: Con proindiviso de JACAIRA MILENA PEÑA MOLINA Y OTRA; NORESTE: Con predio de ZENITH MOLINA DE PEÑA; además, proindiviso de OLIVER AUGUSTO PEÑA MOLINA y otros y predio de JUAN LORA COTA. C)-Predio rural LA UNION constante de aproximadamente 71 hectáreas ubicadas dentro del Municipio de ARIGUANI (MAGDALENA):LOTE NUMERO UNO: De aproximadamente 51 hectáreas alinderadas así: NORTE: Con predio SAN ISIDRO antes hoy LOS ALPES DE SALVADOR VIDES SUR: Con predio LA CABAÑA DE INES VILLEGAS y con predio SANTA FE de JESUS PEÑA MOLINA; ESTE: Con predio LOS ALPES DE SALVADOR VIDES y con predio proindiviso de HANDY JAVIER PEÑA VEGA y OTRO y OESTE: Con predio LA INVERSION de MARIA ESTEBANA DE SIERRA y predio de ALEJANDRO CASTILLO. LOTE NUMERO DOS: Constante de aproximadamente 20 hectáreas, que se desprenden del lote en mayor extensión, alinderado así: NORTE: Con predio LOS ALPES de SALVADOR VIDES O., SUR: Con predio SANTA FE De JESUS PEÑA MOLINA; ESTE: Callejón enmedio con predio de LUIS AGUILAR E; OESTE: Con predio de ZENITH MOLINA DE PEÑA. CUARTO: Que los compare



cientes de común acuerdo, han convenido -
 formalizar por medio de esta Escritura Pú-
 blica la partición material extrajudicial
 de los predios EL VATICANO, SANTA ROSA y-
 LA UNION, en indivisión, conforme a los lo-
 tes establecidos en el literal anterior a

sí: 1) - HIJUELA DE LA SEÑORA ZENITH MOLINA DE PEÑA, cónyuge sobre-
 viviente. - Para cubrirle el derecho equivalente al 40% del pre-
 dio EL VATICANO (PROINDIVISO) que es materia de partición, de-
 terminado en la cláusula primera de este acto, se le adjudica -
 de pleno derecho: EL LOTE NUMERO UNO DEL PREDIO EL VATICANO: Espe-
 cificado y alinderado y especificado en la cláusula tercera -
 "A". - 2o. Para cubrirle el 25 % en indivisión del predio Santa-
 Rosa" que es materia de esta partición, determinado en la cláu-
 sula primera literal "B", se le adjudica de pleno derecho EL LO-
 TOTE NUMERO UNO, DEL PREDIO SANTA ROSA especificado y alinderado
 en la cláusula tercera. - 3o. Para cubrirle el 72% del predio--
 "La Unión" (proindiviso) que es materia de esta partición, deter-
 minado y alinderado en la cláusula primera. Se le adjudica de-
 pleno derecho: el LOTE NUMERO UNO del predio "La Unión", espe-
 cificado y alinderado en la cláusula tercera, literal "C". b) Hi-
 juela DE LOS SEÑORES JESUS GUILLERMO, OLIVER AUGUSTO, FABIAN, DA-
 MARIS DEL CARMEN PEÑA MOLINA Y ALEJANDRINO DE JESUS PEÑA MOLI-
 NARES: 1o. Para cubrirles el 60% de sus derechos equivalente -
 dentro del predio "El Vaticano" determinado y alinderado en la
 CLAUSULA PRIMERA. se les adjudica de pleno derecho en forma ade-
 más proindivisa: el LOTE NUMERO DOS, del predio "El Vaticano", de-
 terminado y alinderado en la cláusula tercera. c) HIJUELA DE -
LAS HEREDERAS DAMARIS DEL CARMEN, ISMERIS Y YANERIS PEÑA MOLINA
 1o.) Para cubrirles el 37% en forma proindivisa del predio San-
 ta Rosa", determinado y alinderado en la cláusula primera, lite-
 ral "B", se les adjudica de pleno derecho y en forma proindivi-
 sa: el LOTE NUMERO TRES del predio SANTA ROSA", determinado y a-

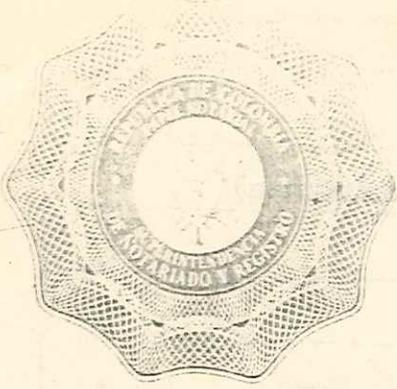
linderao en la cláusula tercera .b) HIJUELA DE LAS MENORES YA-
 CAIRA MILENA Y MILAGRO PEÑA MOLINA, REPRESENTADAS POR SU MADRE
 LEGITIMA ZENITH MOLINA DE PEÑA: Para cubrirles el 38% del pre-
 dios SANTA ROSA", determinado y alinderado en la cláusula pri-
 mera, literal "B", se les adjudica de pleno derecho y en forma
 proindivisa: El LOTE NUMERO DOS del predio SANTA ROSA" determi-
 nado y alinderado en la cláusula tercera del presente acto.e).
 HIJUELA DE HANDY JAVIER PEÑA VEGA Y LA MENOR ANA CECIGLIA PEÑA
 VEGA, REPRESENTADA POR SU MADRE NATURAL ANAN LUCILA VEGA DE OS-
 PINO: Para cubrirles el 28 % del predio "La Unión", determinado
 y alinderado en la cláusula primera, literal "C", se les adju-
 dica de pleno derecho y en forma proindivisa: EL LOTE NUMERO
 DOS del predio "La Unión", determinado y alinderado en la -

cláusula tercera. QUINTO.- que los inmuebles asignados a cada -
 uno de los comuneros se encuentran libres de censo, hipoteca, -
 embargo, pelitos pendientes, demanda civil registrada, arren-
 damiento por escritura pública, prenda, patrimonio de familia i-
 nembargable, consignado por escritura pública, condiciones re-
 solutorias del dominio y en general de cualquier otro gravamen
 que limite la libre disposición de los antes mencionados.=====

SEXTO.- Que desde esta misma fecha cada uno de los comuneros -
 reciben real y materialmente los inmuebles que legalmente les
 fue asignado a cada uno, sin reservas ni limitación alguna y -
 en el estado en que se encuentran actualmente, quedando en ---
 consecuencia cada uno de los dueños de los inmuebles que se in-
 dividuálistaron en las cláusulas tercera y cuarta de este ins-
 trumento público.- =====

===== A C E P T A C I O N =====

En este estado la comunera Zenith Molina de Peña y la repre-
 sentante legal Ana Lucila Vega de Ospino, declaran que acep-
 tan para sí, y para sus hijas menores todas las cláusulas y tér-
 minos contenidos en la presente escritura pública, en virtud de
 lo establecido en el decreto ley número 2.651 de fecha noviem-



bre 25 de 1.9991, que permite la actua---
ción de menores en notarías, representa--
dos por sus representantes legales, en -
este caso las madres de las menores Yocai--
ra Milena Peña Molina y Milagro Peña Moli--
na, Ana Cecilia Peña Vega, los demás otor--

gantes no tienen nada que declarar y consecuenzialmente acep--
tan este instrumento público por estar de acuerdo con el mismo
y la terminación de la comunidad establecida por encontrarla -
a satisfacción, quedando así cada uno como dueño del inmueble
que adquiere y delimitadas las indivisiones que aún subsisten--
de común acuerdo.=====

===== I N S E R T O S =====

Para que sean protocolizados con la presente escritura pública
sean insertados en las copias que se expidan de este instru-
mento, se adjutan los siguientes documentos:=====



Poder otorgado por los señores Fabián Peña Molina, Yaneris Ma-
ria Peña Molina.=====

b) Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de cada uno de los
otorgantes o intervinientes en este acto escriturario.=====

Se pagaron los derechos notariales por la suma de \$

Se pagó Supernotariado y Fonnotariado. Se utilizaron las hojas
de papel impreso por la Superintendencia de Notariado y Registro
números AB 26388766, 26388767, 26388768 y 26368769.=====

Leída la presente escritura a los otorgantes, y advertidos de
la formalidad del registro, la aprueban y firman ante mí, El -
Notario que todo doy fé. - La palabra "Estela" escrita entre =

líneas vale.- LOS COMPARECIENTES

Zenit Molina de Peña

ZENIT MOLINA DE PEÑA

Jesús Peña M
JESUS GUILLERMO PEÑA MOLINA

L.M. 15.248.352 D.M. No. 12 (Sta. Marta)

* *Oliver Augusto Peña Molina*
OLIVER AUGUSTO PEÑA MOLINA

L.M. No. 15.248.732 D.M. No. 12 (Santa Marta)

Damaris del Carmen Peña Molina
DAMARIS DEL CARMEN PEÑA MOLINA

* *Ismeris Estela Peña Molina*
ISMERIS ESTELA PEÑA MOLINA

Handy Javier Peña Vega
HANDY JAVIER PEÑA VEGA

L.M. 85.445.632 D.M. No. 12 (Santa Marta)

ANA LUCILA VEGA DE OSPINO

* *Alejandro de Jesús Peña Molinares*
ALEJANDRINO DE JESUS PEÑA MOLINARES

Donaldo Segundo Anaya Barrios
L.M. No. E279778 D.M. No. 10 (Barranquilla)

El Notario Unico del Círculo de Ariguani

Donaldo Segundo Anaya Barrios
DONALDO SEGUNDO ANAYA BARRIOS

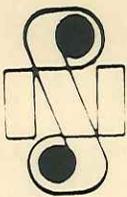


la Tercera copia que se expide con destino
al Catastro ----- en -4- hojas de papel
rubrico la (s) primera (s) y autorizo esta última
con mi firma entera, NO ----- presta meritos para
exigir el cumplimiento de las obligaciones

El día 20 de Agosto de 1992
EL NOTARIO UNICO

Donaldo Segundo Anaya Barrios





SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL PLATO - MAGDALENA**

CARRERA 18 No. 2-88

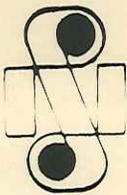
Teléfono. 650192

NOTA:- ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 342
DE FECHA 18 DE Agosto DE 1992 OTORGADA EN
LA NOTARIA Verónica DE El Dorado

DATOS DEL REGISTRO
"Fert Mahieu"

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL DE PLATO MAGDALENA		
FECHA DE REGISTRO	TURNO	MATRICULA INMOBILIARIA
20-08-92	1339	226-00/9631
PREDIO	URBANO	DIRECCION <input type="checkbox"/>
	RURAL	NOMBRE <input checked="" type="checkbox"/> <i>Lote No 1</i>
MODO DE ADQUIRIR	<i>Derivación Matrimonial</i>	
GRAVAMEN	_____	
LIMITACION DEL DOMINIO	_____	
FALSA TRADICION	_____	
TENENCIA	_____	
CANCELACION	_____	

LA REGISTRADORA ENCARGADA
Benilda Fonseca Mercado
 BENILDA ESTHER FONSECA MERCADO
 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL PLATO - MAGDALENA REGISTRADOR



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL PLATO - MAGDALENA**

CARRERA 18 No. 2-36

Teléfono. 650198

NOTA:- ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 342
DE FECHA 18 DE Agosto DE 1992 OTORGADA EN
LA NOTARIA Unica DE El Dorado

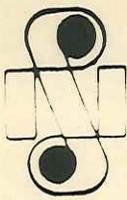
DATOS DEL REGISTRO

"Jesus G. Peña y otros"

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL DE PLATO MAGDALENA		
FECHA DE REGISTRO	TURNO	MATRICULA INMOBILIARIA
<u>20-08-92</u>	<u>-1339</u>	<u>296-0019632</u>
PREDIO	URBANO	DIRECCION <input type="checkbox"/>
	RURAL	NOMBRE <input checked="" type="checkbox"/> <u>Lote No 2</u>
MODO DE ADQUIRIR	<u>Donacion Material</u>	
GRAVAMEN		
LIMITACION DEL DOMINIO		
FALSA TRADICION		
TENENCIA		
CANCELACION		

LA REGISTRADORA ENCARGADA.-

Benilda Esther Fonseca Mercado
BENILDA ESTHER FONSECA MERCADO.-
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL PLATO - MAGDALENA REGISTRADOR



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL PLATO - MAGDALENA**

CARRERA 18 No. 2-88

Teléfono. 650192

NOTA:- ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 342
DE FECHA 18 DE Agosto DE 1992 OTORGADA EN
LA NOTARIA Unica DE El Tupil

DATOS DEL REGISTRO

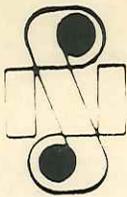
León Moya

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL DE PLATO MAGDALENA		
FECHA DE REGISTRO	TURNO	MATRICULA INMOBILIARIA
<u>20-08-92</u>	<u>1339</u>	<u>226-0019633</u>
PREDIO	URBANO	DIRECCION <input type="checkbox"/>
	RURAL	NOMBRE <input checked="" type="checkbox"/> <u>Lote No 1</u>
MODO DE ADQUIRIR	<u>Division Material</u>	
GRAVAMEN	_____	
LIMITACION DEL DOMINIO	_____	
FALSA TRADICION	_____	
TENENCIA	_____	
CANCELACION	_____	

LA REGISTRADORA ENCARGADA.-

Benilda Esther Fonseca Mercado
BENILDA ESTHER FONSECA MERCADO

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL PLATO - MAGDALENA
REGISTRADOR



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL PLATO - MAGDALENA**

CARRERA 18 No. 2-96

Telefono. 650198

NOTA:- ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 342
DE FECHA 18 DE Agosto DE 1992 OTORGADA EN
LA NOTARIA Venezia DE El Djicil

DATOS DEL REGISTRO

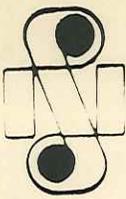
Damaris Peña, Amoris, Yadereis

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL DE PLATO MAGDALENA		
FECHA DE REGISTRO	TURNO	MATRICULA INMOBILIARIA
20-08-92	1339	256-0019635
PREDIO	URBANO	<input type="checkbox"/>
	RURAL	<input checked="" type="checkbox"/> <i>Lote No. 3</i>
MODO DE ADQUIRIR		<i>Dimision Maternal</i>
GRAVAMEN		<i>_____</i>
LIMITACION DEL DOMINIO		<i>_____</i>
FALSA TRADICION		<i>_____</i>
TENENCIA		<i>_____</i>
CANCELACION		<i>_____</i>

LA REGISTRADORA ENCARGADA.-

Benilda Esther Fonseca Mercado
BENILDA ESTHER FONSECA MERCADO.-

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL PLATO - MAGDALENA
REGISTRADOR



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL PLATO - MAGDALENA**

CARRERA 18 No. 2-88

Telefono. 650198

NOTA:- ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 342
DE FECHA 18 DE Agosto DE 1992 OTORGADA EN
LA NOTARIA Vonca DE El Dorado

DATOS DEL REGISTRO
Leontina

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL DE PLATO MAGDALENA		
FECHA DE REGISTRO	TURNO	MATRICULA INMOBILIARIA
<i>20-08-92</i>	<i>1339</i>	<i>226-0019636</i>
PREDIO	URBANO	<input type="checkbox"/>
	RURAL	<input checked="" type="checkbox"/> <i> lote de 1</i>
MODO DE ADQUIRIR	<i>División material</i>	
GRAVAMEN	<i>_____</i>	
LIMITACION DEL DOMINIO	<i>_____</i>	
FALSA TRADICION	<i>_____</i>	
TENENCIA	<i>_____</i>	
CANCELACION	<i>_____</i>	

LA REGISTRADORA ENCARGADA.-

Benilda Esther Fonseca Mercado
BENILDA ESTHER FONSECA MERCADO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL PLATO - MAGDALENA REGISTRADOR



ESCRITURA PUBLICA NUMERO : CIENTO NOVENTA Y TRES (193)

FECHA : JUNIO DOS (2) DE 2005

CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA: 226-0007478

MUNICIPIO : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO: XXXXXXXXXXXXX

PREDIO: INFORMACION E.P. 450 DEL 06-08-1993

UBICACION DEL PREDIO : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: CANCELACION DE HIPOTECA

VALOR DEL ACTO: 3.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE: ZENITH MOLINA DE PEÑA C.C. 26.837.508

LA GERENTE REGIONAL DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. : ANGELA CRESPO DE GASPARONI C.C. 22.397.645

En El Difícil, cabecera municipal de Ariguani Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los 2 días del mes de JUNIO del año DOS MIL CINCO (2005), ante mi ARMANDO RAFAEL ANDRADE PALACIO, Notario Único del

Círculo de Ariguani, COMPARECIO. La señora ANGELA CRESPO DE GASPARONI, mayor de edad, vecina de este municipio, con cedula de ciudadanía No. 22.397.645 expedida en Barranquilla - Atlántico, obrando en nombre y representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria con domicilio principal en Bogotá D.C., en mi condición de GERENTE REGIONAL COSTA, según lo acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, el cual se protocoliza con el siguiente instrumento de todo lo cual yo el Notario doy fe, expuso: PRIMERO: LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO SUSCRIBIO EL DIA 27 de Junio de 1999, ACLARADO EINTEGRADO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1999, CONTRATO DE CESION DE ACTIVOS Y PASIVOS CON EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. LE CEDIO LA GARANTIA HIPOTECARIA CONSTITUIDA POR ZENITH MOLINA DE PEÑA, en cuantía de TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 3.000.000.00), cesión que se protocoliza por medio de este instrumento SEGUNDO: EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, declara cancelado el gravamen hipotecario constituido por ZENITH

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



24 FEB 2022

MOLINA DE PEÑA, en cuantía de TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 3.000.000.00), a favor de la institución que el cónyugue representa según escritura pública No. 450 de fecha seis (6) de agosto de 1993 de la Notaria Única de Grupo de Angaité - Magdalena, registrada en fecha agosto 10 de 1993 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Pitalo - Magdalena, bajo el FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 226-3007-78, comprendido dentro de los linderos y especificaciones expresadas en el numeral primero de la citada escritura. Cancelación que otorga por cuanto ZENITH MOLINA DE PEÑA ha pagado el saldo de la obligación garantizada con el gravamen mencionado CERTIFICAMOS QUE: ZENITH MOLINA DE PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.837.508 expedida en Pitalo, se encuentra a PAZ Y SALVO, de acuerdo al certificado expedido por el Director de la Oficina BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de EL DIFÍCIL, Dr. LUIS ALFREDO MARTINEZ MEZA, de fecha 14 de Abril de 2005 y Certificado de Paz y Salvo Cobras suscrito por el Subgerente de Crédito y Cartera y Coordinador de Cobranza Jurídica- Prejudicial de fecha 14 de Abril de 2005, por haber cancelado su obligación en su totalidad. INBERTOS: PAZ Y SALVO. El suscrito DIRECTOR del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. OFICINA EL DIFÍCIL - MAGDALENA - CERTIFICA: Que ZENITH MOLINA DE PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.837.508 de Pitalo, no aparecen reportados en el listado integrado con bases de crédito asociativas, no presenta deuda directa ni indirecta de cartera, ni sobregiro y la Obligación por Tarjeta de Crédito está al día. Para mayor constancia se firma en El Difícil a los catorce (14) días del mes de Abril de dos mil cinco (2005).

FDO. LUIS ALFREDO MARTINEZ MEZA- Director. CERTIFICACIÓN expedida por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Que expresa. EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CERTIFICA, que el señor (a) ZENITH MOLINA DE PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía número 26837508 de Pitalo, no registra ninguna deuda directa e indirecta con la Entidad a la fecha, según consta en nuestra base de datos nacional consolidada. Se expide en Bogotá a los 14 días del mes 4 de 2005. De acuerdo con la certificación expedida por el director de la oficina, la señora MOLINA DE PEÑA ZENITH, identificada con la cédula de ciudadanía 26837508, no presenta operaciones de crédito directas ni indirectas en la base de datos de cartera de esa oficina. ALBERTO MARIO GONZALEZ URBBA- (FDO.) Coordinador Cobranza Jurídica- Prejudicial; JAIRO ALVIS CUEVAS. (FDO.) Subgerente de Crédito y Cartera; DIRECTOR DE OFICINA. (FDO.) CERTIFICADO DE ADMINISTRACION DE SUCURSAL Y O AGENCIA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Matricula 11.824 de fecha Octubre 19 de 1984, y Renovación de fecha Agosto 15 de 2000, expedido en la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA. CERTIFICACION expedida por el Subgerente de Cartera y Cobranza de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Pitalo



CONTRATO DE CESION DE ACTIVOS, PASIVOS, CONTRATOS E INVERSIONES DE LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de fecha 20 de Enero de 2005.

Fotocopia de la Escritura Pública No. 145 de Abril 20 de 2005, de la Notaría Única del Circuito de Arguani, mediante la cual se hace

protocolización de Copia de la Escritura No. 0443 de Marzo 4 de 2005, de la Notaría 3ª. Del Circuito de Barranquilla Y fotocopia de certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Agrario de

fecha Agosto Diciembre 27 de 2004 NOTA. EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACEN CONSTAR QUE HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, ESTADO(S) CIVIL(ES) , EL (LOS) NUMERO(S) DE

SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD. DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y, EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE

DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MENOS, CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA

VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS. DE IGUAL FORMA, EL NOTARIO ADVIERTE A LOS INTERESADOS QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO DEBE SER REGISTRADO DENTRO DE UN PLAZO

MÁXIMO DE 60 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE SU OTORGAMIENTO, SO PENA DE HACER UNA NUEVA ESCRITURA. (ART. 32 DEC. 135070) Leída como lo fue el presente instrumento a

los otorgantes y advertidos de la formalidad del registro ante la oficina de su competencia, la aprueban y firman por ante mí y conmigo. EL NOTARIO que de todo lo cual doy fé. Se pagaron

derechos notariales por \$ 20.390.00 * REGISTRO \$ 2.925.00 Supernotariado y \$

2.925.00 Fontotariado. Se pagaron derechos notariales por \$ 20.390.00 Se utilizaron hojas de papel de seguridad notarial distinguidas con los números AA. 19876507--

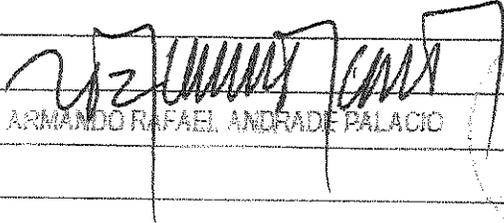
19876508

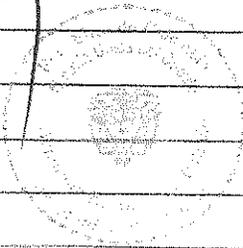
EL GERENTE REGIONAL COSTA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Angela Crespo
ANGELA CRESPO DE GASPARONI
C.C. 22.397.645 DE BARRANQUILLA



EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE ARIGUANI


ARMANDO RAFAEL ANDRADE PALACIO





ESCRITURA PUBLICA NUMERO : DOSCIENTAS

DOCE -----(212)-----

FECHA

FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No 1156 / 96

MATRICULA INMOBILIARIA: 226-0007478

CEDULA CATASTRAL: 00-06-002-0093-000-13-01

UBICACIÓN DEL PREDIO URBANO RURAL

MUNICIPIO : SABANAS DE SAN ANGEL

UBICACIÓN DEL PREDIO : VEREDA CÉSPEDES

NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO: ACTUALMENTE "SANTA ROSA No. 1 "

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: CODIGO 0205 HIPOTECA

VALOR DEL ACTO: \$5.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES No. DE IDENTIFICACIÓN

OTORGANTE DE : ZENITH MOLINA DE PEÑA C.C. 26.837.508

A: BANCOLOMBIA S.A.

REPRESENTANTE LEGAL : ALBERTO ANTONIO MERLANO ALVAREZ C.C. 3.715.374

En El Difícil, cabecera municipal de Ariguani, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los VEINTITRES (23) días del mes de JUNIO --

XXXX del año DOS MIL CINCO (2005), ante mí ARMANDO RAFAEL ANDRADE

PALACIO, Notario Único del Circuito de Ariguani, compareció ZENITH MOLINA

DE PEÑA, mujer, mayor de edad, residente en este municipio, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No.26.837.508 expedida en

Plato, de estado civil viuda, y dijo: PRIMERO.- CONSTITUCIÓN HIPOTECA

ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTÍA: Que constituye en favor de BANCOLOMBIA

S.A., quien también utiliza la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. sociedad anónima, establecimiento de crédito con domicilio principal en Medellín,

hipoteca abierta, de primer grado y sin límite en su cuantía, sobre el siguiente

inmueble: Un predio rural denominado "SANTA ROSA No.1", ubicado en la Vereda

Céspedes, en zona rural del municipio de Sabanas de San Ángel, departamento

del Magdalena, con área superficial aproximada de 50 Has., junto con las

construcciones, instalaciones y mejoras allí existentes, predio comprendido

dentro de los siguientes linderos y medidas: Punto de Partida. Se tomó como

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

-45-



-45-

CLAR
REG
REC:
CUB
Fa
E2
TO
SO

rep_

punto de partida el No.1, situado al Sureste, en la concurrencia de las colindancias de Hugo Peña, Mario Peñaranda y el peticionario, colinda así: SURESTE y SUROESTE, con Mario Peñaranda del punto 1 al 35 en 977.00 mts; NOROESTE, con Julián Peña del 35 al 17 en 1.052.91 mts; NORESTE, con Hugo Peña del 17 al 1, en 903.21 mts, y encierra. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El referido inmueble se identifica con el folio de MATRÍCULA INMOBILIARIA No.226-0007478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato (Magd.). **REFERENCIA CATASTRAL 00.06.002.0093.000.13.01. PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante la mención de la cabida y linderos del inmueble, se hipoteca como cuerpo cierto. **SEGUNDO: TITULO DE ADQUISICIÓN:** Que adquirió el referido inmueble por adjudicación hecha en su favor en la sucesión de ALEJANDRINO PEÑA OSPINO, mediante la escritura pública No.292 de julio 23 de 1992 de la Notaría Única de El Difícil, registrada el 24 de julio del mismo año, en el folio No.226-0007478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato. **TERCERO: GARANTIA DE LIBERTAD:** Que dicho inmueble, no ha sido enajenado en ninguna forma, en todo ni en parte y se encuentra libre de censo, hipoteca anterior, embargo, registro por demanda civil, derechos de usufructo, uso, habitación fideicomisos, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, arrendamiento por escritura pública y en general de limitaciones y condiciones resolutorias, según se desprende del certificado expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Plato (Magd.), con fecha Mayo 11 de 2005, que será ampliado hasta la fecha en que se haga el registro de la presente escritura, para ser entregado al Banco. **CUARTO: ALCANCE DE LA HIPOTECA:** Que en la hipoteca que constituye por el presente instrumento, se comprenden todas las mejoras del bien hipotecado, sean presentes o futuras; lo mismo que las pensiones e indemnizaciones de que trata el Artículo 2446 del Código Civil y los muebles y demás accesorios reputados inmuebles conforme con la ley. **QUINTO: OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** Que la presente hipoteca respaldará todas las sumas que la hipotecante deba actualmente y las que llegare a deber en su propio nombre o con otra u otras personas a BANCOLOMBIA S.A., en cualesquiera de sus sucursales o agencias en el país y en el exterior por documentos de crédito, garantías bancarias, descubiertos en cuenta corriente, obligaciones derivadas de pago de prima de ---



seguros u obligaciones de cualquier otra clase, con o sin garantías específicas; pagaderos todos estos compromisos en cuanto lo exige el Banco, de acuerdo con los extractos de cuenta que presente, o conforme con los documentos insolutos que exhiba a los vencimientos de los mismos, y que, en cuanto a -----

descubiertos en cuenta corriente, reconoce como obligación líquida y exigible los saldos a su cargo que arrojen los extractos de cuenta que el Banco presente oportunamente; entendiéndose que los préstamos y demás obligaciones, directas, o indirectas, garantizados con esta hipoteca, podrán constar o no en documento separado y quedarán amparados por la hipoteca, aunque sean anteriores al registro de esta escritura. La hipotecante declara además, que desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que el Banco haga de los instrumentos a su cargo así como de esta garantía, con todas las consecuencias que la Ley señala sin que sea necesario notificar dicha cesión. **SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES RESPALDADAS:** Queda expresamente establecido que la hipoteca aquí constituida garantiza, sin perjuicio de la responsabilidad personal, directa o solidaria de la hipotecante, las obligaciones de que trata la cláusula precedente hasta su completa cancelación, en virtud del pago efectivo de ellas, y que por lo mismo quedan amparadas con esta garantía las obligaciones dichas, sus prórrogas, renovaciones, ampliaciones y obligaciones nuevas, en el caso de que el Banco acreedor resuelva concederlas; así como los gastos y costos de cobranza a que hubiere lugar, incluyendo honorarios de abogado, rigiendo para los saldos en cuenta corriente, pagarés, prórrogas y renovaciones, los términos y condiciones que respecto a plazo, tipo de interés y especie de moneda se estipulen en cada caso. Es entendido que no se extingue la hipoteca por el hecho de que se amplíen, cambien o noven las obligaciones garantizadas. **SEPTIMO: LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** Que el Municipio de El Dificil o el lugar de cumplimiento de las obligaciones respaldadas o el lugar donde se encuentre ubicado el bien, son los lugares convenidos para el cumplimiento de las obligaciones y pago de los créditos a que se refiere este contrato y que se estipulan en las cláusulas anteriores. **OCTAVO: EXTINCIÓN DEL PLAZO:** El Banco podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo de la -----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



hipotecante, y en consecuencia exigir el cumplimiento de la obligación, si el inmueble hipotecado sufre desmejora o deprecio a juicio de un perito designado por el Banco, en forma tal que ya no preste suficiente garantía a este último y la hipotecante no ofreciere una garantía suficiente a satisfacción del Banco o no se hiciera un abono a las obligaciones para que su saldo quedare ampliamente respaldado con esta hipoteca. Igualmente podrá declarar extinguido el plazo en los siguientes eventos: 1. Si el Banco encuentra inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para la constitución de este gravamen o si la hipotecante incumpliere alguna de las obligaciones contraídas mediante este instrumento. 2. Si los bienes de la hipotecante son embargados o perseguidos judicialmente en ejercicio de cualquier acción legal. 3. Muerte, concordato, concurso de acreedores o liquidación obligatoria de la hipotecante. 4. Si el inmueble hipotecado es perseguido judicialmente por terceros o por el Banco o el inmueble es enajenado o gravado sin previo consentimiento por escrito del Banco. En caso de expropiación del bien hipotecado decretada por el Estado por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía a través de la cual se adelante, el Banco podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca. La hipotecante por medio del presente instrumento, autoriza a la Entidad Pública adquirente para que, si el Banco opta expresamente por esta alternativa, le entregue directamente el valor de la indemnización, para imputarlo al pago de sus obligaciones. El Banco podrá exigir la constitución de otra garantía a su entera satisfacción. **NOVENO:**

ACELERACIÓN DEL PLAZO: Que en caso de que se presente alguno de los eventos mencionados en la cláusula anterior, el plazo de todas las obligaciones de la hipotecante a favor de BANCOLOMBIA S.A., a que se refiere la cláusula quinta, se extingue y, en consecuencia, el Banco puede exigir inmediatamente el pago.

DÉCIMO: PÓLIZA DE SEGURO: Que se obliga a mantener asegurado contra el riesgo de incendio y terremoto, las construcciones e instalaciones del inmueble hipotecado y a endosar la póliza o pólizas respectivas al Banco, o a designarlo como beneficiario, a fin de que su valor, en caso de siniestro, subrogue a dicho inmueble en la hipoteca constituida. **DÉCIMO PRIMERO: AUTORIZACIÓN:** El Banco queda autorizado para tomar o renovar las pólizas mencionadas en caso de

que la hipotecante no lo hiciera y el valor de las primas hará parte de las -----



obligaciones garantizadas con esta hipoteca, autorizando expresa e irrevocablemente desde ahora la hipotecante al Banco para cargar dichos valores a las cuentas corriente, de ahorros o cualquier depósito que tuviere en cualquiera de las sucursales o agencias del Banco en Colombia o en el exterior, sin perjuicio de ---

que el Banco registre un crédito a favor de la hipotecante a la tasa de política vigente para esa línea de crédito por el valor de las primas correspondientes o que EL BANCO llegare a cargar el valor de dichas primas junto con las cuotas de amortización de la respectiva obligación. En todo caso, la hipotecante se obliga a reembolsar al Banco las cantidades que por dicha causa haya erogado más los intereses moratorios que se hubieren causado a la tasa máxima legal permitida. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que es obligación de la hipotecante asegurar las construcciones e instalaciones del inmueble y mantener vigente la póliza sin que pueda responsabilizarse al Banco porque esto no se cumpliere. La hipotecante autoriza al Banco para actualizar, el avalúo realizado sobre el inmueble descrito en la cláusula primera, y para cargar el valor correspondiente, a la cuenta corriente o cualquier otro depósito que aparezca registrado a nombre de la hipotecante. **DÉCIMO SEGUNDO: GASTOS:** Que los gastos que ocasione esta escritura y su cancelación, serán por cuenta de la hipotecante. **DÉCIMO TERCERO: PODER:** Que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia con mérito para exigir la obligación, la compareciente mediante este mismo instrumento confiere poder especial al representante legal del Banco, para solicitar al señor Notario, se sirva expedir una copia sustitutiva de esta escritura con igual mérito. ----- Presente el Doctor ALBERTO ANTONIO MERLAND ALVAREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.715.374 expedida en Barranquilla, dijo: Que en su carácter de Gerente en ejercicio de la Sucursal EL DIFICIL de BANCOLOMBIA S.A., cuya existencia y representación se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio, que presenta para su protocolización, acepta para el Banco la presente escritura el contrato en ella contenido y la hipoteca constituida. Queda entendido que la constitución de la presente hipoteca no obliga a BANCOLOMBIA S.A. al otorgamiento de créditos a la hipotecante. Hacén

Notary stamps and signatures. Includes a circular stamp 'REPUBLICA DE COLOMBIA' and a rectangular stamp 'EL NOTARIO UNICO DE BARRANQUILLA' with a date '24 FEB 2022'. There are several handwritten signatures over the stamps.

constar los comparecientes que las estipulaciones del presente instrumento, en ningún caso, constituyen novación de las obligaciones ya existentes y que se garantizan con el mismo. Los comparecientes manifiestan que para los solos efectos de los derechos fiscales, le asignan al acto un valor inicial de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) moneda legal, ya que la garantía es sin límite en su cuantía. Con la presente se protocoliza carta de aprobación del crédito otorgado por el Banco. **PROTOCOLIZACION DE CUPO HIPOTECARIO.** BANCOLOMBIA S.A. , certifica que para efectos de liquidar los derechos notariales y de registro otorgará a ZENITH MOLINA DE PEÑA, un cupo de crédito relacionado con la garantía que asciende a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) .---COMPROBANTES FISCALES: Certificación expedida por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA, a favor de BANCOLOMBIA S.A. , de fecha : 20 de Noviembre de 2003 -Certificado de Existencia y Representación de BANCOLOMBIA S.A. , expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta de fecha Enero 26 de 2005, a favor de : BANCOLOMBIA S.A. - EL DIFÍCIL- con MATRICULA 00013748 y mediante el cual se certifica el Acta No. 2727 de la Junta Directiva del 26 de Febrero de 2004, inscrita el 22 de Septiembre de 2004, bajo el número 00014736, donde consta el nombramiento de Gerente a MERLANO ALVAREZ ALBERTO.-CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO. El suscrito Tesorero Municipal de SABANAS DE SAN ANGEL CERTIFICA, que el predio :SANTA ROSA 1, con CEDULA CATASTRAL No. 00-06-002-0093-000-13-01--AVALUO \$ 19.712.000-00 se encuentran a PAZ Y SALVO, con el Municipio de SABANAS DE SAN ANGEL por competo de IMPUESTRO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS, hasta el 31 de Diciembre de 2005. NOTA: EL(LOS) COMPARECIENTES(S) HACEN CONSTAR QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, ESTADO(S) CIVIL(ES) , EL (LOS) NUMERO(S) DE SU(S) DOCUMENTOS(S) DE IDENTIDAD. DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y, EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE ALTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS. DE IGUAL FORMA , EL NOTARIO ADVIERTE A LOS INTERESADOS QUE

 CERTIF
 OCUME
 EL CA
 MATRIC

NOMBRE
 SIT:08
 DIRECC
 COMICI

MATRIC
 FECHA
 RENOV
 ACTIV

QUE
 0004
 00014

GEREN
 MER

PUSIC
 SEGU
 OTORC
 COME
 RESP
 PUSIC
 ABSO

DIRE
 MINT

QUE
 CIERT



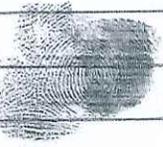
DE 60 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE SU OTORGAMIENTO, SOPENA DE HACER UNA NUEVA ESCRITURA. (ART. 32 DEC. 1250/70) Se pagaron derechos notariales por \$ 26.390⁰⁰ ---

RECAUDOS : \$ 2.925.00 Supernotariado y \$ 2.925.00 Fonnotariado. Para la elaboración de este

instrumento se utilizaron hojas de papel de seguridad notarial distinguidas con los números AA. 19876704---19876705----16876706----19876707

LA HIPOTECANTE

Zenith Molina de Peña
ZENITH MOLINA DE PEÑA



EL GERENTE DE BANCOLOMBIA S.A. SUCURSAL EL DIFÍCIL



Alberto Antonio Merlano Alvarez
ALBERTO ANTONIO MERLANO ALVAREZ

EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE ARIGUANI

Armando Rafael Andrade Palacio
ARMANDO RAFAEL ANDRADE PALACIO

Compraventa hipotecario cancelado mediante escritura pública número 157 de fecha 26 de Abril de 2012, otorgada en la Notaría Unica de Bosconia

el Notario
Armando Rafael Andrade Palacio
Armando Rafael Andrade Palacio



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Unica del Circulo de Ariguani
Armando Rafael Andrade Palacio
24 FEB 2022
Que el presente documento es fiel copia de su original que tiene a la fecha de su otorgamiento en Ariguani, Maguetá, Magdalena



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

CIENTO CINCO (105) *****

OTORGADA EN LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SABANAS DE SAN ÁNGEL - MAGDALENA

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2010 *****

NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010).

FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No 1156 / 96

MATRICULA INMOBILIARIA: 226-7478 ✓

MATRICULA INMOBILIARIA: 226-19631 ✓

MATRICULA INMOBILIARIA: 226-19633 ✓

MATRICULA INMOBILIARIA: 226-549 /

CEDULA CATASTRAL: 0006.0002.0093.000

CEDULA CATASTRAL: 0006.0002.0024.000

CEDULA CATASTRAL: 0006.0002.0093.000

CEDULA CATASTRAL: 0103.0002.0010.000

UBICACIÓN DEL PREDIO URBANO **XXX**

RURAL **XXX**

MUNICIPIO: SABANAS DE SAN ÁNGEL

MUNICIPIO: SABANAS DE SAN ÁNGEL

MUNICIPIO: SABANAS DE SAN ÁNGEL

MUNICIPIO: ARIGUANI

NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO: "SATA RORA # 1"

NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO: "LOTE UNO"

NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO: "LOTE NUMERO UNO"

NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO: "CASA DE HABITACION"

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

ESCRITURA #10 DIA: 24 MES: NOVIEMBRE AÑO: 2.010

NOTARIA ÚNICA DE SABANAS DE SAN ÁNGEL

CODIGO 476600001

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

VALOR DEL ACTO

O CONTRATO - ESPECIFICACIÓN

ACLARACION

\$-0-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES

No. DE IDENTIFICACIÓN

OTORGANTE DE: ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE

C.C. 26.837.508

En la Cabecera municipal de Sabanas de San Ángel, Departamento del Magdalena, República de Colombia, en la NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SABANAS DE SAN ÁNGEL - MAGDALENA, cuyo Notario en propiedad es ETIEL LIZARDO FLOREZ POSTERARO, en esta fecha, se otorgó la Escritura Pública que se

~~consigna en los siguientes términos: ELVIA GENIT MOLINA ANDRADE, quien dijo~~
 ser mayor de edad, domiciliada y residente en El Difícil, Cabecera del Municipal de Ariguaní (Magdalena), de tránsito por esta municipalidad, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.837.508 expedida en Plato (Magdalena), de estado civil viudo, con sociedad conyugal liquidada, a quien identifiqué personalmente de lo cual doy fe y dije: **PRIMERO:** Que es propietaria inscrita de los siguientes bienes inmuebles: -----

- a) Un predio rural denominado "SANTA ROSA # 1", ubicado en jurisdicción del Municipio de Sabanas de San Ángel (Magdalena) con extensión aproximada de **CINCUENTA HECTÁREAS (50 HAS.)**, cuyos linderos y medidas se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 292 fecha 23 de Julio de 1992, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Ariguaní (Magdalena), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, el día 24 de Julio de 1992, bajo el **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 226-7478**; - - - b) Un predio rural denominado "LOTE UNO", ubicado en jurisdicción del Municipio de Sabanas de San Ángel (Magdalena) con extensión aproximada de **VEINTE HECTÁREAS (20 HAS.)**, cuyos linderos y medidas se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 342 fecha 18 de Agosto de 1992, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Ariguaní (Magdalena), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, el día 20 de Agosto de 1992, bajo el **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 226-19631**; - - - - c) Un predio rural denominado "LOTE NUMERO UNO", ubicado en jurisdicción del Municipio de Sabanas de San Ángel (Magdalena) con extensión aproximada de **VEINTE HECTÁREAS (12 HAS.)**, cuyos linderos y medidas se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 342 fecha 18 de Agosto de 1992, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Ariguaní (Magdalena), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, el día 20 de Agosto de 1992, bajo el **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 226-19633**; y - - - - d) Un predio urbano denominado **CASA DE HABITACIÓN JUNTO CON EL SOLAR QUE LA CONTIENE**, ubicada dentro del perímetro urbano en la **CARRERA 5 No. 4A-44** de El Difícil, cabecera Municipal de Ariguaní, cuyos linderos y medidas se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 392 de fecha 23 de Julio de 1992, y Escritura Pública No. 311 de fecha 3 de Agosto de 1992 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Ariguaní, debidamente registradas en su orden en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato (Magdalena), el día 27 de Julio de 1992, y 5 de Agosto de de 1992, bajo el **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 226-549**. **SEGUNDO:** Que por medio del presente instrumento público Aclara que al momento de hacer el correspondiente registro de los inmuebles descritos en la Cláusula Primera de este instrumento, se hizo con su antiguo Nombre y Apellidos que lo era **ZENITH MOLINA DE PEÑA**. **TERCERO:** Que mediante trámite en la

7 700006 508861



REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL del

Municipio de Ariguani (Magdalena), hizo corrección de su documento de identificación, en el cual aparece consignado sus nombres y Apellidos actualmente: **ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE**, como consta en fotocopia auténtica de la misma, que se protocoliza con este instrumento. **CUARTO:** Sírvase señor **REGISTRADOR**

DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PLATO MAGDALENA, hacer la correspondiente anotación con el nombre de **ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE**, en los folios de **MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos. 226-7478, 226-19631, 226-19633 y 226-549**, correspondiente a cada predio. -----

ADVERTENCIA: EL(LOS) COMPARECIENTES(S) HACEN CONSTAR QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, ESTADO(S) CIVIL(ES), EL (LOS) NUMERO(S) DE SU(S) DOCUMENTOS(S) DE IDENTIDAD. DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y, EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS. DE IGUAL FORMA , EL NOTARIO ADVIERTE A LOS INTERESADOS QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO DEBE SER REGISTRADO DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 60 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE SU OTORGAMIENTO, SOPENA DE HACER UNA NUEVA ESCRITURA. -----

LECTURA Y AUTORIZACION: Leída esta escritura por la otorgante y advertida sobre la formalidad del registro, la aprobó y firmó, ante mí y conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fe. -----

Se protocoliza con la presente escritura Pública los siguientes documentos: a) Cuatro Certificados en impresión simple de los folios de Matrículas Inmobiliarias de los predios descritos en la cláusula primera de este instrumento público copia auténtica de la Cédula de Ciudadanía No. 26.837.508. Estos documentos se agregan al protocolo para ser insertados en las copias que se expiden de este instrumento. -----

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCION 10301 DE 2009): \$

SEPERINTENDENCIA \$ 3.570.00

RETENCION EN LA FUENTE (LEY 55 DE 1985): \$

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$3.570.00

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial Números **7700006508854 - 7700006508861**.

LA COMPARECIENTE

Elvia Cent Molina Andrade

ELVIA CENT MOLINA ANDRADE

C.C. No. 26.837.508 de Plato (Magdalena)

DIRECCION: EL DIFICIL - ARIGUANI (MAGDALENA)

TELEFONO: (095) 4258136

ACTIVIDAD ECONOMICA: COMERCIANTE

(Resolución 044 de 2007 UIAF)

ESTADO CIVIL: VIUDA.

EL NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE SABANAS DE SAN ÁNGEL

MAGDALENA

Etiel Lizardo Flores Fosteraro
ETIEL LIZARDO FLOREZ FOSTERARO



Es Fiel y 14 copia que se origina con destino
al Interesado en 2 hojas de papel.
Rubrico la(s) primera(s) autorizo esta ultima
con mi firma entera NO presta méritos para
exigir el cumplimiento de las obligaciones.

Sabanas de San Ángel 24 NOV. 2012
NOTARIO ÚNICO



Etiel Lizardo Flores Fosteraro

Página: 1

Impreso el 9 de Diciembre de 2010 a las 04:07:45 pm

Con el turno 2010-226-6-2664 se calificaron las siguientes matrículas:
226-19631 226-19633 226-549 226-7478

Nro Matricula: 226-19631

CIRCULO DE REGISTRO: 226 PLATO No. Catastro: 00-06-002-0024
MUNICIPIO: PLATO DEPARTAMENTO: MAGDALENA VEREDA: PLATO TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE UNO

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 9/12/2010 Radicación 2010-226-6-2664
DOC: ESCRITURA 105 DEL: 24/11/2010 NOTARIA DE SABANAS DE SAN ANGEL VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - NOMBRE DE LA PROPIETARIA SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA 342
DE 18 DE AGOSTO DE 1992, NOTARIA UNICA ARIGUANI.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MOLINA ANDRADE ELVIA CENITH CC# 26837508. X

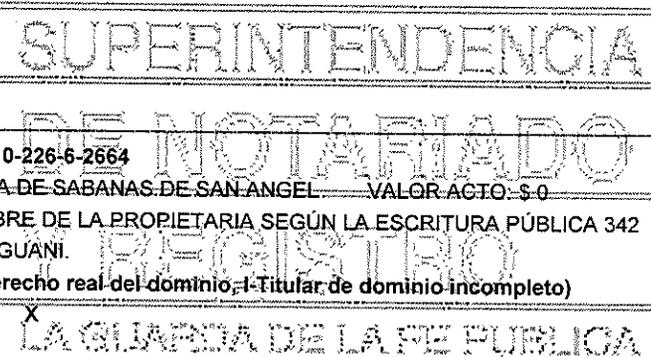
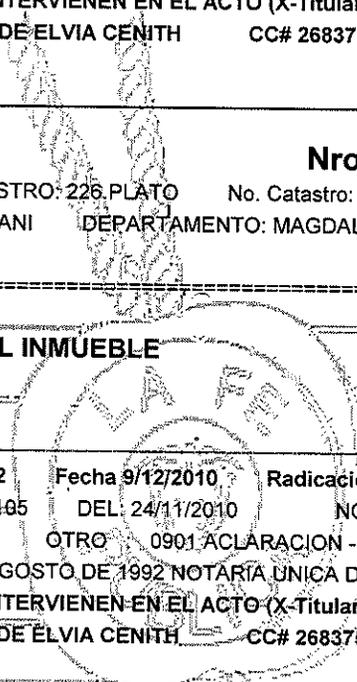
Nro Matricula: 226-19633

CIRCULO DE REGISTRO: 226 PLATO No. Catastro: 00-06-002-0023-000
MUNICIPIO: ARIGUANI DEPARTAMENTO: MAGDALENA VEREDA: ARIGUANI TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 9/12/2010 Radicación 2010-226-6-2664
DOC: ESCRITURA 105 DEL: 24/11/2010 NOTARIA DE SABANAS DE SAN ANGEL VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - NOMBRE DE LA PROPIETARIA SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA 342
DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 1992 NOTARIA UNICA DE ARIGUANI.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MOLINA ANDRADE ELVIA CENITH CC# 26837508. X



Página: 2

Impreso el 9 de Diciembre de 2010 a las 04:07:45 pm

DOC: ESCRITURA 105 DEL: 24/11/2010 NOTARIA DE SABANAS DE SAN ANGEL VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - DEL NOMBRE DE LA PROPIETARIA SEGÚN LA ESCRITURA PUBLICA
392 DE FECHA 23 DE JULIO DE 1992 NOTARIA UNICA DE ARIGUANI.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MOLINA ANDRADE ELVIA CENITH CC# 26837508. X

Nro Matricula: 226-7478

CIRCULO DE REGISTRO: 226 PLATO No. Catastro: 00-06-002-0093-000
MUNICIPIO: PLATO DEPARTAMENTO: MAGDALENA VEREDA: PLATO TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SANTA ROSA 1

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 9/12/2010 Radicación 2010-226-6-2664
DOC: ESCRITURA 105 DEL: 24/11/2010 NOTARIA DE SABANAS DE SAN ANGEL VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - NOMBRE DE LA PROPIETARIA SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA 292
DE 23 DE JULIO DE 1992 NOTARIA UNICA DE ARIGUANI.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MOLINA ANDRADE ELVIA CENITH CC# 26837508. X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

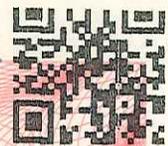
Fecha: | El registrador(a)
Día | Mes | Año | Firma

09/12/2010
Carolina Suarez
REGISTRO

Usuario que realizo la calificacion: 92

LA CIUDAD DE LA FE PUBLICA

República de Colombia



Aa039460756

58

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____

CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157)._____

OTORGADA: NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE BOSCONIA CESAR.=====

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISEIS (26) DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)._____

=====FORMATO DE REGISTRO O DE CALIFICACIÓN =====

*****UBICACIÓN DEL PREDIO:*****

MATRICULA INMOBILIARIA: _____ No. 226-7478 de la O.R.I.P. Plato (Magd).

UBICACION DEL PREDIO: _____ RURAL

MUNICIPIO: --- Vereda Céspedes, jurisdicción del Municipio de Sabana de San Ángel.

DIRECCION: _____ SANTA ROSA 1.

===== DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA =====

ESCRITURA # 157 DIA: 26 MES: ABRIL AÑO: 2017

----- NOTARIA ÚNICA DE BOSCONIA -----

----- CÓDIGO 200600001 -----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ----- VALOR DEL ACTO -----

0776 CANCELACION DE HIPOTECA ----- \$ 5.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ----- IDENTIFICACION -----

DE: BANCOLOMBIA S.A. ----- NIT. 890.903.938-8

A: ELVIA CENITH MOLINA ANDRADE ----- No. 26.837.508

En la ciudad de Bosconia, Departamento del Cesar, República de Colombia, donde

está ubicada la NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BOSCONIA

Esta escritura
de 14-17-21
hojas AA

ZUNGW13M
THOMAS GIEG & SONS
PC034738761



ERECHO
30.0
Agencia de
PC034738761

Papel notarial para uso exclusivo de notas, por las diligencias públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

TC&S



DE COMERCIO
VALLEDUPAR

CERTIFICADO
DOCUMENTAL
LA CAMARA
MATRICULAR

NOMBRE :

DIRECCION
FAX COMERCIO
DOMICILIO
TELEFONO
DIRECCION
MUNICIPAL
E-MAIL C

TELEFONO
FAX NOTARIAL

NOMBRE
DE COLOMBIA

DOMICILIO
CASA

ACTIVIDAD
6412 BANCOS

MATRICULAR
FECHA DE
RENOVO DE
ACTIVOS

ABERTURA

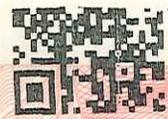
Representación de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento bancario con domicilio principal en Medellín, todo lo cual acredita con certificado expedido por la cámara de comercio que presenta para su protocolización con el presente instrumento

SEGUNDO: Que por escritura pública N° 212 del 23 de Junio de 2005 de la notaria única de Ariguani, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria N° 226-7478 de la O.R.I.P. Plato (Magd), la señora ELVIA CENITH MOLINA ANDRADE mayor de edad, de transito por este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.837.508, constituyo en favor del BANCOLOMBIA S.A. hipoteca abierta, de primer grado y sin límite de cuantía, sobre Un lote de terreno RURAL ubicada en Vereda Céspedes, jurisdicción del Municipio de Sabana de San Ángel denominado SANTA ROSA 1. -----

TERCERO: Que la hipoteca que se constituyo era para garantizar obligaciones de cartera, a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma de (\$ 5.000.000.00) Moneda Legal Colombiana. =====

CUARTO: Que obrando en el carácter expresado cancela la hipoteca constituida por la escritura N° 212 del 23 de Junio de 2005 de la notaria única de Ariguani debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria N° 226-7478 de la O.R.I.P. Plato (Magd), y en consecuencia, queda libre de gravamen hipotecario el inmueble descrito en la cláusula segunda de dicha escritura. =====

COMPROBANTES FISCALES: El Notario certifica que se cumplió con lo dispuesto a respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia y se protocolizaron los siguientes documentos: -----



60

sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no s.e expresó en este documento. 4.- Igualmente se les advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorio por mes o fracción de mes de retardo. 5.- Advertidos del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por el Notario. Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen,-modifiquen o reformen, que el inmueble materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados-civiles, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que los Notarios responden de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. De igual manera, los otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptaron en la forma como está



República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial
 105228XaCJIKCKAX
 2016

14821 P0004738762

PC0034738762

-61-

NOTARIAL: Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguida con los números de hojas AA. 039460756-039460757. -----

EL COMPARECIENTE:

CARLOS ALBERTO RIVERO CASTRO
BANCOLOMBIA S.A.
Director BOSCONIA



IND. DERECHO

OMAR JIMENEZ VARGAS
NOTARIO UNICO DE BOSCONIA (CESAR)
EN PROPIEDAD



Tercera COPIA FOTOSTÁTICA TOMADA
DEL ORIGINAL Y SE EXPIDE CONFORME AL DECRETO
960 DE 1970 EN Dos (2) HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A: Interesado
24 FEB. 2022
BOSCONIA

OMAR JIMENEZ VARGAS

ESCR
CIEN
OTOP
FECH
MIL D
====

MATR
CÉDU
UBICA
MUNI
NOME
====
ESCR

NATU
ESPE
0904 A
0125 C

DE: I



República de Colombia



-62-

FORMATO DE CALIFICACION.....
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.....
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CINCUENTA Y DOS (52).....
FECHA: VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2.017).....
NOTARIA DE ORIGEN: NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE SABANAS DE SAN
ANGEL - MAGDALENA.....
MATRICULA (S) INMOBILIARIA (S) NÚMERO (S): 226-7478.....
CEDULA(S) CATASTRAL(ES) NÚMERO(S): 47660000600020093000.....
UBICACIÓN DE (LOS) PREDIO(S).....
MUNICIPIO DE: SABANAS DE SAN ANGEL DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA.....
DENOMINACION DE (LOS) INMUEBLE(S).....
(PREDIOS RURAL) "SANTA ROSA 1.....
AREA DE LOS PREDIOS:(50 HAS).....
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO.....
ESPECIFICACION: CONTRATO DE SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRANSITO.....
VALOR DEL ACTO: \$15.000.000,00.....
CODIGO: 147.....
PERSONAS QUE INTERVIENEN:.....
DE: ELVIA CENIT MOLINA ANDRADÉ C.C. N°26.837.508 expedida en Plato.....
A: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., NIT 860.016.610-3.....
 En la Cabecera Municipal de Sabanas de San Ángel, Departamento del Magdalena,
 República de Colombia, a los Veintitres (-23) día del mes de mayo de Dos Mil
 Diecisiete (2.017), ante mí, **ETIEL LIZARDO FLOREZ POSTERARO**, Notario Único
 del Círculo de Sabanas de San Ángel - Magdalena, según minuta presentada,
 compareció la señora **ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE**, mayor de edad, vecina del

República de Colombia



6541000000000

aproximadamente, el cual tiene las siguientes medidas y linderos. **SUROESTE:** Con Marlo Poñaranda del punto # 1 al # 35 en 577 metros; **CON JULIÁN PEÑA** del punto # 35 al # 17 en 1.052 metros; **NORESTE:** Con Yulio Peña del punto # 17 al # 1 en 903 metros y enclerro, **MATRÍCULA INMOBILIARIA** No. 7478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pinar, Registrada en la Referencia Catastral No. 4766000000020093000. **SEGUNDO** Que la propiedad del inmueble antes descrito por **ADJUDICACION EN SUCESION**, mediante Escritura Pública No. 292 de 23 de Julio de 1992 de la Notaría Linares de la Difícil, anotación No. 004 registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 774-1418. **TERCERO:** Que en tal condición constituye(n) a favor de **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** en adelante denominada **ISA**, sociedad constituida mediante Escritura Pública 3.057 del 14 de Septiembre de 1987 de la Notaría Octava de Bayamo, **SERVIDUMBRES DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES**, según lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 128 de 1938, Proyecto Línea de Transmisión a 500 KV Cerrromatoso - Chinú, Línea de Transmisión 500 KV Chinú - Copey y Subestaciones Asociadas, en el marco del proyecto de Plan de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2012 - 2025 de la UPME; sobre una franja de terreno localizada dentro del predio citado y descrita por su situación y linderos así: **A) ABSCISAS:** K: 176 + 010 A K: 176 + 465; longitud de las servidumbres: 455 metros; ancho de la servidumbre: 65 metros; área de la servidumbre: 29.575 metros cuadrados; cantidad de torres: Una (01); Los linderos especiales de la longitud de las servidumbres son los siguientes: **NORTE:** Con predios de la Elvia Cenit Molina Andrade; **SUR** Con predios de la señora Elvia Cenit Molina Andrade; **ORIENTE:** Con predios del señor Hugo Rafael Peña Ospino, en la abscisa K: 176 + 465; **OCCIDENTE:** Con predios de la señora Lilia Esther Cardona de Peña, en la abscisa K: 176 + 010. **CUARTO:** Que las servidumbres aquí...



-64-

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados de documentos del archivo notarial



contratistas por la(s) zona(s) de las servidumbres con el objeto de construir las instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mantenerlas cuando fuere el caso, en todos los casos ISA dará aviso AL(OS) PROPIETARIO(S) del predio salvo caso de emergencia o fuerza mayor, procurando causar el menor daño posible a las cercas, cultivos y demás mejoras existentes en el predio. d) Remover, en las franjas de servidumbres descritas, los cultivos y demás obstáculos que impidan o interfieran en la construcción o mantenimiento de las líneas y demás instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones. e) A construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio en el predio DEL(OS) PROPIETARIO(S) y/o utilizar las existentes para llegar a la zona de las servidumbres con el equipo necesario para la construcción, montaje, la operación y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones. Los accesos construidos y utilizados durante la construcción y montaje de la línea, así como los existentes; podrán ser utilizados para la operación y el mantenimiento posterior de la(s) línea(s) de conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones, sin lugar a ninguna indemnización o reconocimiento adicional. En el evento en el cual con la construcción de nuevos accesos o con el uso de los accesos existentes se ocasionen daños al predio y/o sus mejoras, estos serán pagados mediante un acuerdo entre las partes, independiente de la presente escritura.

QUINTO: EL(OS) PROPIETARIO(S) se compromete(n) a: (a) no levantar ningún tipo de construcción dentro de la(s) zona(s) de las servidumbres. (b) No sembrar ningún tipo de vegetación que supere los límites de seguridad, los cuales se consideran a partir de 3 metros de altura en topografías plana; ni a ejecutar obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho adquirido por ISA. (c) garantizar que saldrá(n) al saneamiento de la(s) zona(s) de las servidumbres en caso de evicción y en los demás eventos legales, garantizando el libre ejercicio de las acciones...

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

decir, no pagará indemnización de ninguna naturaleza por daños que puedan ser causados a los mismos. **SEXTO:** Que son obligaciones de ISA: (a) Pagar AL(OS) PROPIETARIO(S) por el valor convenido en cada caso, el precio de los cultivos y de las mejoras que resulten afectadas, con motivo de la construcción, montaje de líneas o mantenimiento de las obras a que se ha hecho referencia y que no se hayan incluido en el valor de las servidumbres. b) Responder por los daños que se causen por el paso de las líneas en el predio a personas, animales o bienes, cuando exista una relación de causalidad o negligencia de ISA o sus dependientes, en general, en la construcción, operación o mantenimiento de la(s) línea(s). c) ISA se compromete a pagar a través de contrato privado de mejoras, los daños que se causen con la instalación futura del segundo circuito, sin que ello genere pago adicional por concepto de constitución de servidumbre. **SÉPTIMO:** Que la constitución de estas servidumbres no impide AL(OS) PROPIETARIO(S) construir, teniendo en cuenta las anteriores indicaciones, los cercos necesarios para la explotación económica de su predio: arar, sembrar cereales y otras especies de poca altura, que no superen los 3 metros; y en general, ejercer LA POSESIÓN Y EL DOMINIO sin más limitaciones que las expresadas en el presente documento y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE-, para las zonas de servidumbre. **OCTAVO:** Que el precio de las servidumbres que acaban de constituirse es de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000.00)**, suma que incluye los valores correspondientes a todos los derechos adquiridos, construcciones, mejoras, perjuicios; y que serán pagados de la siguiente manera: a). La suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.500.000.00)**, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles de la firma de la Escritura Pública. b). La suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.500.000.00)** restante, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles de la firma de la Escritura Pública.



República de Colombia



66



documento, en caso de evicción y en los demás eventos legales, garantizando el libre ejercicio de las servidumbres constituidas, frente a perturbaciones o reclamaciones de terceros. DÉCIMO: ISA queda en libertad de ceder o traspasar los derechos de las servidumbres que se reconocen en la presente Escritura a cualquier persona natural o jurídica; acto que no generaría ningún pago adicional por parte de ISA o su cesionario.

DÉCIMO PRIMERO: Que igualmente las partes acuerdan dar por terminado, por mutuo acuerdo, sin lugar a condena en costas, el(los) litigio(s) que estuvieren en trámite en razón al contrato contenido en el presente documento y se autoriza a ISA a solicitar la terminación del(s) proceso(s), si ello fuere necesario. DÉCIMO SEGUNDO: Los gastos de otorgamiento y registro de la escritura pública de constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones serán sufragados en su totalidad por ISA. DÉCIMO TERCERO: En el momento que el inmueble sobre el cual se otorga las servidumbres a favor de ISA sea dividido materialmente y como resultado de ello no se traslade al(los) nuevo(s) folio(s) la servidumbre por cualquier motivo o circunstancia, esta omisión no constituye la pérdida del derecho a favor de ISA y EL(LOS) NUEVO(S)

PROPIETARIO(S) no podrá excusarse en ello para solicitar o reclamar el reconocimiento económico por las fajas de servidumbre constituidas en el presente instrumento, ni tampoco vulnerar los derechos y facultades citadas en la Cláusula Cuarta de esta esta escritura pública. DÉCIMO CUARTO: Presente RAFAEL IVAN NUÑEZ PEÑA, mayor de edad, de paso por este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.177.844 expedida en Tunja -Boyacá, quien en su calidad de apoderado de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., en adelante denominada SA, con NIT/ 880.016.810-3; según consta en Poder Especial otorgado por el representante legal de INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., documento que se anexa al presente contrato, en virtud del Poder Especial de ISA a INTERCOLOMBIA, otorgado mediante escritura 104 del 24 Enero de 2014 de la Notaría Única de Sabaneta, según consta en el certificado de existencia y representación de ISA, documento que se

República de Colombia

El poder otorgado en esta escritura pública es válido para el presente contrato.



67

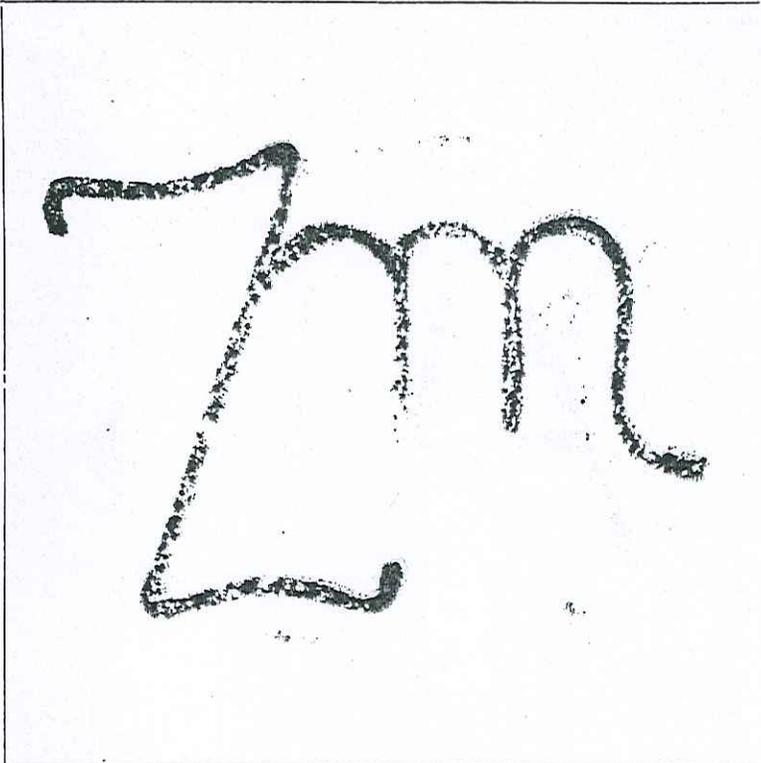
corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total c
 lepto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores
 inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario
 en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nuev
 escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por lo
 mismos (Art. 35 decreto ley 960/70). **ADVERTIDOS** los otorgantes que deber
 presentar esta escritura para su registro, en la Oficina correspondiente dentro del
 término de ley, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo
 incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, de
 conformidad con la Instrucción Administrativa No. 01-09 de Mayo 7 de 2001. **HASTA**
AQUÍ LA MINUTA. AUTORIZACIÓN: Leído como fue el presente Instrumento Público
 por los Otorgantes, se hicieron las advertencias pertinentes y en especial la
 relacionada con la necesidad de inscribir la Copia en la Oficina de Registro competente
 dentro del término legal, siendo aprobado y firmado ante mí y conmigo, el Notario de
 todo lo cual doy entera fe. Los Derechos Notariales, Impuestos y Recaudos legalmente
 causados se liquidaron conforme a la Resolución No. 0451 de 20 de Enero de 2017.
 Se pagaron los Derechos Notariales por \$ 63.350; **RECAUDOS:** Supernotariado \$
 Fonnotariado \$: 8300 Por concepto de I.V.A. \$ 54.597; Por concepto de
RETEFUENTE \$ _____ por hojas originales y por concepto de copias
 \$ 224.000; Para la confección de esta Escritura Pública se utilizaron las Hojas de
 Papel Notarial números: Aa041854631- Aa041854633- Aa041854634- Aa041854635
 Nota: Lo escrito en otro tipo de letra si vale.....
 La presente Escritura Pública fue elaborada en base a minuta presentada.

LOS COMPARECIENTES

REGISTRO DE HIERRO QUEMADOR

En El Dificil, Cabecera del Municipio de Ariguani, Departamento del Magdalena, a los 23
Días del mes de Julio de 1993 compareció al despacho de
la Alcaldía Municipal, el señor(es) Hector de Pina Zanetti
C.C. 26.837.508 Plato Magd. con el objeto de hacer registrar
su hierro quemador con que acostumbra marcar sus animales vacunos, mulares y asnales compra-

dos o criados. Como el
que el quemador se a-
blecidas por el Decreto
ordenó la inscripción
en los sitios indicados
del 22 de Septiembre de
jillas, en la parte ante-
trémidades superiores,
jo de las corvas hasta
arriba de las rodillas
teresado se compromete
aviso de las reformas



señor Alcalde consta
justa a las medidas es
No. 11 de Agosto de 19
para que sean puest
por el decreto No. 16
1.933 o sea en las r
rior al cuello en las
piernas y brazos de al
veinte (20) centimet
respectivamente. El i
con este despacho a
que se introduzcan

quemador. -- Pagó el Impuesto a la Tesorería Municipal por valor de Dos mil Once
Cientos pesos (2900) Según recibo No. 11344 Para constar



4e189204679dbc7

REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS

-70-

FECHA DE VACUNACIÓN: 15/11/2021 16:11	CICLO: 2	AÑO: 2021	RUV NO. 5200588
ORGANIZACIÓN EJECUTORA GANADERA AUTORIZADA	OFICINA LOCAL ICA	PROYECTO LOCAL	
COMITÉ DE GANADEROS DE SAN ÁNGEL - COMGANAS	ARIGUANI	ARIGUANI	

DATOS GENERALES

PREDIO NUEVO	ZONA	CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE DEL PREDIO
NO	RURAL	47676	SANTA ROSA_1
DIRECCIÓN PREDIO URBANO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA / LOCALIDAD O COMUNA
N/A	MAGDALENA	SABANAS DE SAN ÁNGEL	CESPEDES
NOMBRE DEL GANADERO O RAZÓN SOCIAL	SEXO	IDENTIFICACIÓN	NÚMERO
LENITH MOLINA ANDRADE	MUJER	CÉDULA	26837508
TÉLEFONO	CORREO ELECTRÓNICO		
1126021919	FAPEMO2009@HOTMAIL.COM		
EL PREDIO A SU CARGO ES: PROPIO			
NOMBRE DEL VACUNADOR	CÉDULA	TÉLEFONO	
JAMEZ DE AVILA CARLOS ANDRES	1082243374	N/A	
NOMBRE DE ENTIDAD EJECUTORA DE LA VACUNACIÓN			
FEDEGAN			

TIPO DE VACUNA

VACUNA	LABORATORIO	LOTE	DOSIS
AFTOSA	LIMOR	AFT-152	238

CENSO Y VACUNACIÓN DE BOVINOS Y BUFALINOS

CATEGORÍA	INVENTARIO BOVINOS				INVENTARIO BUFALINOS							
	AFTOSA		BRUCELOSIS		RABIA		AFTOSA		BRUCELOSIS		RABIA	
	VACUN	NO VACUN	VACUN	NO VACUN	VACUN	NO VACUN	VACUN	NO VACUN	VACUN	NO VACUN	VACUN	NO VACUN
HEMERA MENOR A 3 MESES	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HEMERA DE 3 HASTA 9 MESES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HEMERA DE 9 HASTA 12 MESES	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HEMERA DE 1 HASTA 2 AÑOS	190	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HEMERA DE 2 HASTA 3 AÑOS	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HEMERA DE 3 HASTA 5 AÑOS	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HEMERA MAYOR A 5 AÑOS	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MACHO MENOR A 3 MESES	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MACHO DE 3 HASTA 9 MESES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MACHO DE 9 HASTA 12 MESES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MACHO DE 1 HASTA 2 AÑOS	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MACHO DE 2 HASTA 3 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MACHO MAYOR DE 3 AÑOS	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	238	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CAUSAS DE NO VACUNACIÓN BRUCELA DE 1 HASTA 9 MESES	YA VACUNÓ: NO	RENUENTE: NO	ENFERMA: NO	CAUSAS DE NO VACUNACIÓN BRUCELA DE 3 HASTA 9 MESES	YA VACUNÓ: NO	RENUENTE: NO	ENFERMA: NO					
MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN	HIERRO: NO	OREJERA: NO	SACABOCADO: NO	IDENTIFICA: NO	TATUAJE: NO							

INVENTARIO DE OTRAS ESPECIES

ESPECIE	MACHOS	HEMBRAS	TOTAL	MARCA O HIERRO DE LOS ANIMALES
EQUINOS	0	0	0	
PORCINOS	0	0	0	
OVINOS	0	0	0	
CAPRINOS	0	0	0	
OTRA ESPECIE	0	0	0	
¿CUÁL?: N/A				
OBSERVACIONES: N/A				

VALOR PAGADO POR VACUNACIÓN

	FIEBRE AFTOSA	AFTOSA-RABIA	BRUCELOSIS CEPA 19	BRUCELOSIS RB51	RABIA
NÚMERO DE ANIMALES VACUNADOS	238	0	0	0	0
VALOR UNIDAD	1215	1985	—	4800	0
VALOR TOTAL	\$ 289170	\$ 0	—	\$ 0	\$ 0

INFORMACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA VACUNACIÓN

NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA VACUNACIÓN	CÉDULA	TÉLEFONO	CARGO
LENITH MOLINA ANDRADE	26837508	3126021919	GANADERO
FECHA Y HORA DE TERMINACIÓN DE LA VACUNACIÓN:	15/11/2021 16:15		
FIRMA DEL VACUNADOR		FIRMA DE QUIEN ATIENDE LA VACUNACIÓN	

NOTA: Si observa animales con fiebre, ampollas en lengua, encías, pezuñas, ubre, cojera o salivación, reporte inmediatamente a la Oficina Local del Ganado. Con la firma del presente documento manifiesto que la información proporcionada es verídica y por lo tanto corresponde a la realidad. Otorgo mi consentimiento previo, expreso e informado a FEDEGAN-FNG para efectuar el tratamiento de mis datos personales, actividad que incluye la recolección, almacenamiento, actualización, uso, circulación, transmisión y transferencia. La autorización se otorga para Datos Personales que se traten en el futuro y para los Datos Personales que hubieran sido tratados por esta entidad o para fines estadísticos, sanitarios y de información. De manera adicional a la información suministrada en el presente documento, hace o podrá hacer parte integral del mismo, el material fotográfico y audiovisual capturado en el momento del registro. La información recolectada responde a los fines de ley y se encuentra sujeta al cumplimiento de los principios de la administración de datos.

Ante cualquier petición, queja, reclamo o superveniente comuníquese con la línea de atención regional de FEDEGAN-FNG registrada en el formato de visita o regístrela por medio del sistema de PORS de FEDEGAN - FNG.

FECHA Y HORA DE GENERACIÓN: 2022-02-22 10:11:09

-70-



Declaración de Renta y Complementarios Personas
Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

210

1. Año 2016

4. Número de formulario 2111309482292



(415)7707212489984(8020)0002111309482292

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 268375087 6. DV 7. Primer apellido MOLINA 8. Segundo apellido DE PEÑA 9. Primer nombre ZENITH 10. Otros nombres 12. Cod. Dirección seccional 1 9

24. Actividad económica 0141 Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior

28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	154,396,000	Ganan. Ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	0	
	Deudas	31	9,173,000		Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0	
	Total patrimonio líquido	32	145,223,000		Costos por ganancias ocasionales	69	0	
Ingresos	Recibidos como empleado	33	0	Determinación de la renta gravable alternativa -IMAN, para empleados	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0	
	Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0		Ganancias ocasionales gravables	71	0	
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0		Total ingresos obtenidos período gravable	72	0	
	Intereses y rendimientos financieros	36	0		Dividendos y participaciones no gravados	73	0	
	Dividendos y participaciones	37	0		Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0	
	Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	52,080,000		Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	0	
	Obtenidos en el exterior	39	0		Costos de representación exentos	76	0	
	Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	52,080,000		Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0	
	No Constituye renta ni gan ocasional	Dividendos y participaciones	41		0	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0
		Donaciones	42		0	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0
Pagos a terceros por alimentación		43	0	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0		
Otros ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		44	0	Indemnizaciones y otros Lit. i) Art 332 ET.	81	0		
Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		45	0	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC	82	0		
	Total ingresos netos	46	52,080,000	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	0		
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0		
	Deducción por dependientes económicos	48	0	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0		
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0	Descuentos	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0	
	Otros costos y deducciones	50	24,432,000		Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T.	87	0	
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0		Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0	
Total costos y deducciones	52	24,432,000	Otros		89	0		
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	27,648,000	Total descuentos tributarios	90	0		
	o Pérdida líquida del ejercicio	54	0	Impuesto neto de renta	91	0		
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0	Impuesto de ganancias ocasionales	92	0		
	Renta líquida	56	27,648,000	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0		
	Renta presuntiva	57	3,898,000	Total impuesto a cargo	94	0		
	Renta exenta	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0	Anticipo renta por el año gravable 2016	95	0	
		Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0	Saldo a favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación	96	0	
		Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0	Total retenciones año gravable 2016	97	0	
		Aportes a cuentas AFC	61	0	Anticipo renta por el año gravable 2017	98	0	
		Otras rentas exentas	62	0	Saldo a pagar por impuesto	99	0	
Por pagos laborales (25%) y pensiones		63	0	Sanciones	100	0		
Total renta exenta	64	0	Total saldo a pagar	101	0			
Rentas gravables	65	0	o Total saldo a favor	102	0			
Renta líquida gravable	66	27,648,000						

103. No. Identificación signatario 104. DV

105. No. Identificación dependiente 106. Parentesco 107. Total dependientes

981. Cód. Representación 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora 980. Pago total \$ 0

Firma del declarante o de quien lo representa
Zenith Molina de Peña



20176380948229



Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Liquidadas de Causantes Residentes

210

1. Año 2017

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2113303910432



(415)7707212489984(8020) 000211330391043 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 268375087 6. DV 7. Primer apellido MOLINA 8. Segundo apellido DE PEÑA 9. Primer nombre ZENITH 10. Otros nombres 12. Cod. Dirección seccional 19

24. Actividad económica 0141 Si es una corrección indique: 25. Cód. 0 26. No. Formulario anterior 27. Fracción año gravable 2018 (Marque "X") 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Table with columns for Patrimonio, Rentas de trabajo, Rentas de pensiones, Rentas de capital, Rentas no laborales, and Liquidación privada. Rows include items like Patrimonio bruto, Ingresos brutos, Rentas líquidas, and various taxes.

105. No. Identificación signatario 106. DV 107. No. Identificación dependiente 108. Parentesco

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien representa Zenith Molina de Peña

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$ 0

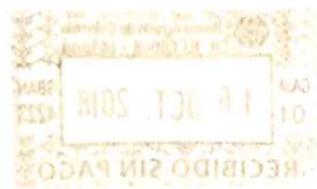
982. Cód. Contador Firma contador 994. Con salvedades



983. No. Tarjeta profesional 20186380391043

Banco Agrario de Colombia logo, 40636330, (415)7707212489953(8020)40571010031189, barcode

16/10/2018 16:56:49 Cajero: andrgome -76-
Oficina: 4223 - EL DIFICIL
Terminal: B4223CJ0425K Operación: 9708458
Transacción: PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES
Valor: \$0.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00
Medio de Pago: EFECTIVO
Tipo Impuesto: D. RENTA PERS. NATURAL NO OBL.



1. Año **2018**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

2114303796198


(415)7707212489984(8020) 000211430379619 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 2 6 8 3 7 5 0 8 7	6. DV 7	7. Primer apellido MOLINA	8. Segundo apellido DE PEÑA	9. Primer nombre ZENITH	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional 1 9
--	-------------------	-------------------------------------	---------------------------------------	-----------------------------------	-------------------	--

 25. Actividad económica **0 1 4 1** Si es una corrección indique: 26. Cód. **0** 27. No. Formulario anterior

 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Categoría	Código	Descripción	Valor	Subcategoría	Valor	Valor	
Patrimonio	29	Patrimonio bruto	162,836,000				
	30	Deudas	9,374,000				
	31	Total patrimonio líquido	153,462,000				
Rentas de trabajo	32	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	0	Renta por dividendos y participaciones	67	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones art 36-3 E.T. y distribución de beneficios no las ECE, art. 493 E.T.	0
	33	Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes	0		68	Ingresos no constitutivos de renta	0
	34	Renta líquida	0		69	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	0
	35	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	0		70	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	0
	36	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	0		71	2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	0
	37	Renta líquida cedular de trabajo	0		72	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	0
	38	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	0		73	Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior, de la casilla 72	0
Renta de pensiones	39	Ingresos no constitutivos de renta	0	74	Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	0	
	40	Renta líquida	0	75	Total rentas líquidas cedulares	19,372,000	
	41	Rentas exentas de pensiones	0	76	Renta presuntiva	5,685,000	
	42	Renta líquida cedular de pensiones	0	77	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	0	
Rentas de capital	43	Ingresos brutos rentas de capital	0	Renta Ganancial Ocasional	78	Costos por ganancias ocasionales	0
	44	Ingresos no constitutivos de renta	0		79	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	0
	45	Costos y gastos procedentes	0		80	Ganancias ocasionales gravables	0
	46	Renta líquida	0		Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	81	De trabajo y de pensiones
	47	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	0	82		De capital y no laborales	0
	48	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	0	83		Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	0
	49	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	0	84		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	0
	50	Renta líquida ordinaria del ejercicio	0	85		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	0
	51	Pérdida líquida del ejercicio	0	86		Total Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	0
	52	Compensación por pérdidas	0	87	Impuesto sobre la renta presuntiva	0	
53	Renta líquida cedular de capital	0	88	Total impuesto sobre la renta líquida	0		
Rentas no laborales	54	Ingresos brutos rentas no laborales	49,160,000	Liquidación privada	89	Impuestos pagados en el exterior	0
	55	Devoluciones, rebajas y descuentos	0		90	Donaciones	0
	56	Ingresos no constitutivos de renta	0		91	Otros	0
	57	Costos y gastos procedentes	29,788,000	92	Total descuentos tributarios	0	
	58	Renta líquida	19,372,000	93	Impuesto neto de renta	0	
	59	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	0	94	Impuesto de ganancias ocasionales	0	
	60	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	0	95	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	0	
	61	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	0	96	Total impuesto a cargo	0	
	62	Renta líquida ordinaria del ejercicio	19,372,000	97	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	0	
	63	Pérdida líquida del ejercicio	0	98	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	0	
	64	Compensaciones	0	99	Retenciones año gravable a declarar	0	
	65	Rentas líquidas gravables no laborales	0	100	Anticipo renta para el año gravable siguiente	0	
	66	Renta líquida cedular no laboral	19,372,000	101	Saldo a pagar por impuesto	0	
			102	Sanciones	0		
			103	Total saldo a pagar	0		
			104	Total saldo a favor	0		

105. No. Identificación signatario

106. DV

107. No. Identificación dependiente

108. Parentesco

 981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa
Zenith Molina de Peña

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

 982. Cód. Contador Firma contador 994. Con salvedades

 980. Pago total \$

983. No. Tarjeta profesional

20196380379619


Bancolombia

07916144 2

(415)7707212489953(8020)07781260059306



157

OMPRES

1. Año **2019**

111. Fracción de año 2020

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario :

2116302484117 **-78-**



(415)7707212489984(8020) 0002116302484117

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **268375087** 6.DV **7** 7. Primer apellido **MOLINA** 8. Segundo apellido **DE PEÑA** 9. Primer nombre **ZENITH** 10. Otros nombres 12. Cod. Dirección seccional **19**

24. Actividad económica **0141** Si es una corrección indique: 25. Cód. **0** 26. No. Formulario anterior 27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio		28	29	30	Renta presuntiva		68	69						
Total patrimonio bruto				176,957,000				2,302,000						
Deudas				8,903,000										
Total patrimonio líquido				168,054,000										
Rentas de trabajo		31	32	33	34	35	36	37	Cédula de pensiones		70	71	72	73
Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)										Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior				
Ingresos no constitutivos de renta										Ingresos no constitutivos de renta				
Costos y deducciones procedentes (trabajadores independientes)										Renta líquida				
Renta líquida										Rentas exentas de pensiones				
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo										Renta líquida gravable cédula de pensiones				
Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)										Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros				
Renta líquida de trabajo										Ingresos no constitutivos de renta				
										Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores				
										1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.				
										2a. Subcédula año 2017 y siguientes párrafo 2 art. 49 del E.T.				
										Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior				
										Rentas exentas de la casilla 79				
										Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior				
										Costos por ganancias ocasionales				
										Ganancias ocasionales no gravadas y exentas				
										Ganancias ocasionales gravables				
										General y de pensiones				
										o Renta presuntiva y de pensiones				
										Por dividendos y participaciones año 2016				
										Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula				
										Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros				
										Total Impuesto sobre las rentas líquidas gravables				
										Impuestos pagados en el exterior				
										Donaciones				
										Otros				
										Total descuentos tributarios				
										Impuesto neto de renta				
										Impuesto de ganancias ocasionales				
										Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales				
										Total impuesto a cargo				
										Anticipo renta liquidado año gravable anterior				
										Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación				
										Retenciones año gravable a declarar				
										Anticipo renta para el año gravable siguiente				
										Saldo a pagar por impuesto				
										Sanciones				
										Total saldo a pagar				
										Total saldo a favor				
Renta líquida gravable cédula general				21,540,000										

107. No. Identificación signatario **0108.DV**

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa

Zenith Molina de Peña

982. Cód. Contador Firma contador 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora



980. Pago total \$ **0**



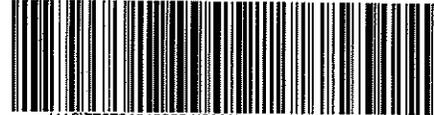
20206380248411

1. Año **2020**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2117609577946



(415)7707212489984(8020) 000211760957794 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **2 6 8 3 7 5 0 8 7** 6.DV **7** 7. Primer apellido **MOLINA** 8. Segundo apellido **DE PEÑA** 9. Primer nombre **ZENITH** 10. Otros nombres 12.Cpd. Dirección seccional **1 9**

24. Actividad económica principal **0 1 4 1** Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior 27. Fracción año gravable siguiente 28. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar **0**

Patrimonio Total patrimonio bruto **29** **156,720,000** Deudas **30** **6,000,000** Total patrimonio líquido **31** **150,720,000**

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales			
Ingresos brutos	32	0	43	0	58	0	74	55,000,000			
Devoluciones, rebajas y descuentos							75	0			
Ingresos no constitutivos de renta	33	0	44	0	59	0	76	0			
Costos y deducciones procedentes			45	0	60	0	77	30,280,000			
Renta líquida	34	0	46	0	61	0	78	24,720,000			
Rentas líquidas pasivas - ECE					62	0	79	0			
Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	0	47	0	63	0	80	0			
Otras rentas exentas	36	0	48	0	64	0	81	0			
Total rentas exentas	37	0	49	0	65	0	82	0			
Intereses de vivienda	38	0	50	0	66	0	83	0			
Otras deducciones imputables	39	0	51	0	67	0	84	0			
Total deducciones imputables	40	0	52	0	68	0	85	0			
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41	0	53	0	69	0	86	0			
Renta líquida ordinaria del ejercicio			54	0	70	0	87	24,720,000			
Pérdida líquida del ejercicio			55	0	71	0	88	0			
Compensaciones por pérdidas			56	0	72	0	89	0			
Renta líquida ordinaria	42	0	57	0	73	0	90	24,720,000			
Ren. líquida céd. gen.	91	24,720,000	Ren. ex. y ded. imp. ll.	92	0	R. liq. ord. cédula gen.	93	24,720,000	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94	0
Comp. por exc. renta presuntiva	95	0	Rentas gravables	96	0	R. liq. grav. cédula gen.	97	24,720,000	Renta presuntiva	98	840,000

Cédula de pensiones		Cédula de dividendos y participaciones		Cédula de ganancias ocasionales		Liquidación privada					
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	0	100	0	111	0	116	0			
Ingresos no constitutivos de renta			101	0	112	0	117	0			
Renta líquida			102	0	113	0	118	0			
Rentas exentas de pensiones			103	0	114	0	119	0			
Renta líquida gravable cédula de pensiones			104	0	115	0	120	0			
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros			105	0			121	0			
Ingresos no constitutivos de renta			106	0			122	0			
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores			107	0			123	0			
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.			108	0			124	0			
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.			109	0			125	0			
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior			110	0			126	0			
Rentas exentas de la casilla 109			111	0							
Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior			112	0							
Rentas deudoras régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020			113	0							
Utilización pérdidas fiscales acumuladas (inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)			114	0							
Costos por ganancias ocasionales			115	0							
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas											
Saldo a pagar por impuesto	135	0	Sancciones	136	0	Total saldo a pagar	137	0	Total saldo a favor	138	0

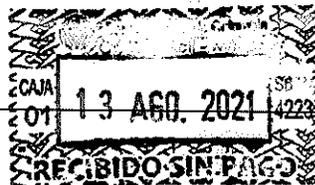
(415)7707212489984(8020)829759000000268375080400(3900)00000000000000(96)20210813

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa
Zenith Molina de Peña
982. Cód. Contador Firma contador 994. Con salvedades
983. No. Tarjeta profesional **2 0 2 1 0 7 4 9 1 0 3 9 7 3**

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$ **0**

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo



1. *[Faint, illegible text]*
 2. *[Faint, illegible text]*
 3. *[Faint, illegible text]*
 4. *[Faint, illegible text]*
 5. *[Faint, illegible text]*
 6. *[Faint, illegible text]*
 7. *[Faint, illegible text]*
 8. *[Faint, illegible text]*
 9. *[Faint, illegible text]*
 10. *[Faint, illegible text]*

1. *[Faint, illegible text]*
 2. *[Faint, illegible text]*
 3. *[Faint, illegible text]*
 4. *[Faint, illegible text]*
 5. *[Faint, illegible text]*
 6. *[Faint, illegible text]*
 7. *[Faint, illegible text]*
 8. *[Faint, illegible text]*
 9. *[Faint, illegible text]*
 10. *[Faint, illegible text]*

ASUNTO: REMISIÓN PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE CONFERIDO POR LA SUSCRITA A FAVOR DEL Dr. JORGE LUIS ESCOBAR GIL, DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA INICIADO POR FABIÁN PEÑA MOLINA CONTRA ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE ANTE EL JUZGADO 001 P...

zenith molina <zenithmolina123@gmail.com>

Mié 23/02/2022 8:59 AM

Para: joescobarg@hotmail.com <joescobarg@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (128 KB)

Poder Elvia Cenit Molina Andrade al Dr. Jorge Luis Escobar Gil.pdf;

Buenos días, Doctor JORGE LUIS ESCOBAR GIL, Cordial saludo:

Por medio del presente Correo, de la más atenta, remito Memorial contentivo del **Poder Especial, Amplio Y Suficiente**, que le confiero a su favor, para que en **nombre y representación de la suscrita** y como demandada dentro del **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, iniciado por **FABIÁN PEÑA MOLINA** contra **ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE**, bajo el radicado No. **2018-000-78-00**, ante el **Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Sabanas de San Ángel – Magdalena**, conteste la demanda de la referencia:

ANEXO: Adjunto al presente correo Archivo PDF que contiene el memorial Poder arriba anunciado.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE

C. C. No. 26.837.508 de Plato – Magdalena

Correo Electrónico: zenithmolina123@gmail.com

Carrera 5 No. 4A – 44

Celular: + 57 312 2119

EL DIFÍCIL (ARIGUANÍ) MAGDALENA

DOCTOR
CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL MAGDALENA
Calle 6 No. 5-25, Esquina
Correo Electrónico: jprmpalsanangel@cendoj.ramajudicial.gov.co
SAN ÁNGEL - MAGDALENA

REF: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SEGUIDO POR FABIÁN PEÑA MOLINA CONTRA ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE.

RADICACIÓN NÚMERO: 47-660-40-86-001-2018-00078-00. -

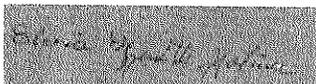
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Carrera 5 No. 4A – 44 del perímetro urbano de El Difícil, Cabecera del Municipio de Ariguani - Magdalena, con E-mail para Notificación Judicial: zenithmolina123@gmail.com, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.837.508 expedida en Plato - Magdalena, de manera libre y espontánea, muy respetuosamente manifiesto a Usted, que a través del presente escrito, en aplicación del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente, en cuanto a derecho corresponda, al Doctor **JORGE LUIS ESCOBAR GIL**, mayor de edad, vecino y residente en El Difícil, Cabecera del Municipio de Ariguani - Magdalena, con Correo Electrónico, inscrito ante el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados): joescobarg@hotmail.com, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 17.970.739 expedida en Villanueva (La Guajira), Abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 45.547 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en *nombre y representación de la suscrita* y como demandada dentro del proceso de la referencia, iniciado por el señor **FABIÁN PEÑA MOLINA**, mediante Demanda Verbal Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, incoada ante su Despacho por medio de apoderado judicial, en contra de **ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE**, conteste la demanda de marras y me represente en todas las instancias del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, presentar demanda de reconvencción, excepciones previas y de méritos, proponer incidentes de nulidades sustanciales y procesales, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, para interponer los recursos de ley (reposición, apelación, queja y súplica), y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento y desarrollo del presente mandato de conformidad con todas las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en suma, para que me apersono en el asunto de la propia manera como la suscrita lo hiciera si actuara en modo directo.

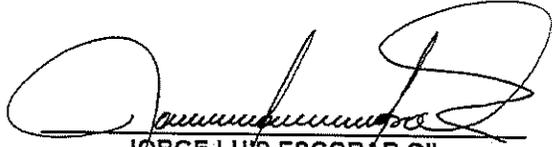
Señor Juez, sírvase reconocer personería jurídica al doctor **JORGE LUIS ESCOBAR GIL**, conforme a los fines y términos señalados en el presente memorial poder.

Del Señor Juez, Atentamente,



ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE
C. C. No. 26.837.508 de Plato – Magdalena
Correo Electrónico: zenithmolina123@gmail.com
Carrera 5 No. 4A – 44
Celular: + 57 312 602 1919
EL DIFÍCIL (ARIGUANÍ) MAGDALENA

ACEPTO,



JORGE LUIS ESCOBAR GIL
C.C. N°. 17.970.739 de Villanueva La Guajira
T.P. 45547 del C.S.J.

ASUNTO: REMISIÓN PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE CONFERIDO POR LA SUSCRITA A FAVOR DEL Dr. JORGE LUIS ESCOBAR GIL, DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA INICIADO POR FABIÁN PEÑA MOLINA CONTRA ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE ANTE EL JUZGADO 001 P...

zenith molina <zenithmolina123@gmail.com>

Miércoles 23/02/2022 8:59 AM

Para: joescobarg@hotmail.com <joescobarg@hotmail.com>

Buenos días, Doctor **JORGE LUIS ESCOBAR GIL**, cordial saludo:

Por medio del presente Correo, de la más atenta, remito Memorial contentivo del **Poder Especial, Amplio Y Suficiente**, que le confiero a su favor, para que en *nombre y representación de la suscrita* y como demandada dentro del **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, iniciado por **FABIÁN PEÑA MOLINA CONTRA ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE**, bajo el radicado No. 2018-000-78-00, ante el **Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Sabanas de San Ángel - Magdalena**, conteste la demanda de marras y me represente en todas instancias del proceso, mandato que me permito transcribir a continuación, así:

"DOCTOR

CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ

JUEZ 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL MAGDALENA

Calle 6 No. 5-25, Esquina

Correo Electrónico: jprmpalsanangel@cendoj.ramajudicial.gov.co

SAN ÁNGEL - MAGDALENA

REF: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SEGUIDO POR FABIÁN PEÑA MOLINA CONTRA ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE.

RADICACIÓN NÚMERO: 47-660-40-86-001-2018-00078-00. -

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Carrera 5 No. 4A – 44 del perímetro urbano de El Difícil, Cabecera del Municipio de Ariguaní - Magdalena, con E-mail para Notificación Judicial: zenithmolina123@gmail.com, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.837.508 expedida en Plato - Magdalena, de manera libre y espontánea, muy respetuosamente manifiesto a Usted, que a través del presente escrito, en aplicación del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente, en cuanto a derecho corresponda, al Doctor **JORGE LUIS ESCOBAR GIL**, mayor de edad, vecino y residente en El Difícil, Cabecera del Municipio de Ariguaní - Magdalena, con Correo Electrónico, inscrito ante el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados): joescobarg@hotmail.com, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **17.970.739** expedida en Villanueva (La Guajira), Abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número **45.547** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en *nombre y representación de la suscrita* y como demandada dentro del proceso de la referencia, iniciado por el señor **FABIÁN PEÑA MOLINA**, mediante Demanda Verbal Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, incoada ante su Despacho por medio de apoderado judicial, en contra de **ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE**, conteste la demanda de marras y me represente en todas las instancias del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, presentar demanda de reconvencción, excepciones previas y de méritos, proponer incidentes de nulidades sustanciales y procesales, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, para interponer los recursos de ley (reposición, apelación, queja y súplica), y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento y desarrollo del presente mandato de conformidad con todas las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en suma, para que me apersono en el asunto de la propia manera como la suscrita lo hiciera si actuara en modo directo.

-84

Señor Juez, sírvase reconocer personería jurídica al doctor **JORGE LUIS ESCOBAR GIL**, conforme a los fines y términos señalados en el presente memorial poder.

Del Señor Juez, Cordialmente,

ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE

C. C. No. 26.837.508 de Plato – Magdalena
Correo Electrónico: zenithmolina123@gmail.com
Carrera 5 No. 4A – 44
Celular: + 57 312 602 1919
EL DIFÍCIL (ARIGUANÍ) MAGDALENA

ACEPTO,

JORGE LUIS ESCOBAR GIL

C. C. No. 17.970.739 de Villanueva – La Guajira
T. P. No. 45.547 del Consejo Superior de la Judicatura”.

En los anteriores términos le confiero el Poder Especial descrito en líneas atrás, ceñido a los lineamientos establecidos en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 del 4 Junio de 2020.

Cordialmente,

ELVIA CENIT MOLINA ANDRADE

C. C. No. 26.837.508 de Plato – Magdalena
Correo Electrónico: zenithmolina123@gmail.com
Carrera 5 No. 4A – 44
Celular: + 57 312 602 1919
EL DIFÍCIL (ARIGUANÍ) MAGDALENA

-84 2/2-